

SESIÓN ORDINARIA DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CORRESPONDIENTE AL DÍA 25 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2025.

Acta número: 141
Fecha: 25/noviembre/2025.
Lugar: Salón de Sesiones.
Presidencia: Diputado Marcos Rosendo Medina Filigrana.
Secretaría: Diputada Abby Cristhel Tejeda Vértiz.
Inicio: 12:55 Horas
Instalación: 12:58 Horas
Clausura: 14:09 Horas
Asistencia: 34 diputadas y diputados.
Cita próxima: 27/noviembre/2025.
Sesión Ordinaria.

En la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, siendo las doce horas con cincuenta y cinco minutos del día veinticinco de noviembre del año dos mil veinticinco, las y los diputados que integran la Sexagésima Quinta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Tabasco, reunidos en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, efectuaron una sesión ordinaria, presidida por el Diputado Marcos Rosendo Medina Filigrana, quien solicitó a la Diputada Primera Secretaria, Abby Cristhel Tejeda Vértiz, pasara lista de asistencia. Enseguida, la Diputada Primera Secretaria pasó lista de asistencia e informó que existía quorum con 32 asistencias. Encontrándose presentes las y los diputados: Brenda Sofía Arenazas Sánchez, Jorge Orlando Bracamonte Hernández, Francisco Javier Cabrera Sandoval, Verónica Castillo Reyes, Alma Lila Caudillo Ramos, Reynol Chamec Cruz, Martha Colorado Jiménez, José Medel Córdova Pérez, Liliana Guadalupe Coutiño Peña, Nelson Humberto Gallegos Vaca, María Félix García Álvarez, Isabel Cristina García Jiménez, Claudia Gómez Gómez, Fabián Granier Calles, Manuel Gurría Reséndez, Gerardo Antonio Hernández Alejandro, Diana Eugenia Hernández Gordillo, María de los Ángeles Hernández Reyes, Gerald Washington Herrera Castellanos, Martha Patricia Lanestosa Vidal, Francisco Donald López Chaires, Orquídea López Yzquierdo, Elías Othoniel Abtanaim Madera Cordero, Marcos Rosendo Medina Filigrana, María de Lourdes Morales López, Alejandra Navez Plancarte, Martín Palacios Calderón, Pedro

Palomeque Calzada, Vianey Sánchez Velázquez, Jorge Suárez Moreno, Abby Cristhel Tejeda Vértiz y Claudia Marcela Vélez Lanz.

Inmediatamente, el Diputado Presidente, con fundamento en los artículos 26, primer párrafo, y 40 fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, solicitó a la Diputada Primera Secretaria que se justificaran las inasistencias de los diputados Salomé Izquierdo Mena y Miguel Ángel Moheno Piñera, quien se integraría posteriormente a la sesión.

Acto seguido, toda vez que había quorum, el Diputado Presidente solicitó a todos los presentes ponerse de pie, y siendo las doce horas con cincuenta y ocho minutos, del día veinticinco de noviembre de dos mil veinticinco, declaró abiertos los trabajos legislativos de esta sesión ordinaria de la Sexagésima Quinta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

ORDEN DEL DÍA

Seguidamente, el Diputado Segundo Secretario, Gerald Washington Herrera Castellanos, a solicitud de la presidencia, dio lectura al orden del día, en los términos siguientes:

- I. Lista de asistencia y declaración de quorum.
- II. Instalación de la sesión.
- III. Lectura y aprobación, en su caso, del orden del día.
- IV. Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la sesión ordinaria de la Sexagésima Quinta Legislatura, correspondiente al día 13 de noviembre de 2025.
- V. Lectura de comunicados y de la correspondencia recibida.
- VI. Iniciativas de leyes o decretos y proposiciones de acuerdo.
 - VI.I Lectura de una Iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se propone reformar la fracción VIII del artículo 8 de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; que presenta el Diputado

**LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES**

Gerald Washington Herrera Castellanos, de la fracción parlamentaria del Partido Movimiento Ciudadano.

VII. Dictámenes para su discusión y aprobación, en su caso.

VII.I Lectura, discusión y aprobación, en su caso, de un Dictamen con proyecto de Decreto de la Comisión Ordinaria de Seguridad Pública, Procuración de Justicia y Protección Civil, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Tabasco, en materia de los delitos de abuso sexual y acoso sexual.

VII.II Lectura, discusión y aprobación, en su caso, de un Dictamen con proyecto de Decreto de la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Tabasco.

VII.III Lectura, discusión y aprobación, en su caso, de un Dictamen con proyecto de Decreto de la Comisión Ordinaria de Seguridad Pública, Procuración de Justicia y Protección Civil, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Tabasco, en materia de fortalecimiento del tipo penal de feminicidio.

VII.IV Lectura, discusión y aprobación, en su caso, de un Dictamen con proyecto de Decreto de la Comisión Ordinaria de Derechos Humanos, Igualdad de Género y Asuntos de la Frontera Sur, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Tabasco.

VIII. Asuntos Generales.

IX. Clausura de la sesión y cita para la próxima.

Siendo las trece horas con un minuto, se integraron a los trabajos los diputados Salomé Izquierdo Mena y Miguel Ángel Moheño Piñera.

Inmediatamente, el Diputado Presidente, solicitó a la Diputada Primera Secretaria, que en votación ordinaria, sometiera a la consideración del Pleno el orden del día que se había dado a conocer. La Diputada Primera Secretaria en votación ordinaria sometió a la consideración del Pleno el

orden del día, resultando aprobado con 34 votos a favor, de las y los diputados: Brenda Sofía Arenazas Sánchez, Jorge Orlando Bracamonte Hernández, Francisco Javier Cabrera Sandoval, Verónica Castillo Reyes, Alma Lila Caudillo Ramos, Reynol Chamec Cruz, Martha Colorado Jiménez, José Medel Córdova Pérez, Liliana Guadalupe Coutiño Peña, Nelson Humberto Gallegos Vaca, María Félix García Álvarez, Isabel Cristina García Jiménez, Claudia Gómez Gómez, Fabián Granier Calles, Manuel Gurría Reséndez, Gerardo Antonio Hernández Alejandro, Diana Eugenia Hernández Gordillo, María de los Ángeles Hernández Reyes, Gerald Washington Herrera Castellanos, Salomé Izquierdo Mena, Martha Patricia Lanestosa Vidal, Francisco Donaldó López Chaires, Orquídea López Yzquierdo, Elías Othoniel Abtanaim Madera Cordero, Marcos Rosendo Medina Filigrana, Miguel Ángel Moheno Piñera, María de Lourdes Morales López, Alejandra Navez Plancarte, Martín Palacios Calderón, Pedro Palomeque Calzada, Vianey Sánchez Velázquez, Jorge Suárez Moreno, Abby Cristhel Tejeda Vértiz y Claudia Marcela Vélez Lanz; 0 votos en contra; y 0 abstenciones.

ACTA SESIONA ANTERIOR

Inmediatamente, el Diputado Presidente, señaló que el siguiente punto del orden del día, se refería a la lectura y aprobación, en su caso, del acta de la sesión ordinaria de la Sexagésima Quinta Legislatura al Congreso del Estado, correspondiente al día 13 de noviembre del año en curso; proyecto que se encontraba en elaboración, por lo que instruyó a la Secretaría de Asuntos Parlamentarios, que una vez concluido lo hiciera llegar a las diputadas y diputados integrantes de la Legislatura para su revisión, y pudiera ser sometido a consideración del Pleno, para su aprobación en su caso, en una próxima sesión de este órgano legislativo.

CORRESPONDENCIA RECIBIDA

Posteriormente, el Diputado Presidente señaló que el siguiente punto del orden del día era la lectura de la correspondencia y los comunicados recibidos, por lo que solicitó al Diputado Segundo Secretario, diera lectura a los mismos; quien dio lectura en los siguientes términos:

LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES

1.- Iniciativas de Ley de Ingresos del Estado para el ejercicio fiscal 2026; de reforma a la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco; al Código Fiscal del Estado de Tabasco; a la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios y a la Ley de Valuación para el Estado de Tabasco; y del Presupuesto General de Egresos del Estado de Tabasco, para el ejercicio fiscal 2026, presentadas por el Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco, Javier May Rodríguez, el 24 de noviembre del año en curso.

2.- Iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se solicita autorización para que el Poder Ejecutivo del Estado a través de la persona Titular de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, lleve a cabo la celebración de un contrato plurianual, presentada por el Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco, Javier May Rodríguez, el 24 de noviembre del año en curso.

3.- Iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se solicita autorización para que el Poder Ejecutivo del Estado contrate uno o varios financiamientos, hasta por el monto de dos mil diez millones de pesos, presentada por el Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco, Javier May Rodríguez, el 24 de noviembre del año en curso.

4.- Iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se propone reformar el artículo 51 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, presentada por el Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco, Javier May Rodríguez, el 24 de noviembre del año en curso.

5.- Iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se propone adicionar diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, presentada por el Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco, Javier May Rodríguez, el 24 de noviembre del año en curso.

6.- Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se proponen reformas al Código Penal para el Estado de Tabasco, en materia del abuso y acoso sexual, presentada por la Diputada Claudia Marcela Vélez Lanz, de la fracción parlamentaria de MORENA, el 19 de noviembre del año en curso.

TRAMITE DE LA CORRESPONDENCIA

A continuación, el Diputado Presidente, informó a la Soberanía que el trámite que recaía a la correspondencia que había dado lectura el Diputado Segundo Secretario, era el siguiente:

Respecto a la Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado para el ejercicio fiscal 2026; las iniciativas de reforma a la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco; al Código Fiscal del Estado de Tabasco; a la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios y a la Ley de Valuación para el Estado de Tabasco; y el Presupuesto General de Egresos del Estado de Tabasco, para el ejercicio fiscal 2026, presentadas por el Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco, se informó a la Soberanía que habían sido turnadas inmediatamente después de su recepción, a la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, para su estudio y presentación del Acuerdo o Dictamen que en su caso proceda.

La Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se solicita autorización para que el Poder Ejecutivo del Estado a través de la persona Titular de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, lleve a cabo la celebración de un contrato plurianual, presentada por el Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco, se turnó a la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, para su estudio y presentación del Acuerdo o Dictamen que en su caso proceda.

La Iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se solicita autorización para que el Poder Ejecutivo del Estado contrate uno o varios financiamientos, hasta por el monto de dos mil diez millones de pesos, presentada por el Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco, se turnó a la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, para su estudio y presentación del Acuerdo o Dictamen que en su caso proceda.

La Iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se propone reformar el artículo 51 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, presentada por el Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco, se turnó a la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y presentación del Acuerdo o Dictamen que en su caso proceda. La Iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se propone adicionar diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder

LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES

Ejecutivo del Estado de Tabasco, presentada por el Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco, se turnó a la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y presentación del Acuerdo o Dictamen que en su caso proceda.

En relación con la Iniciativa con proyecto de Decreto presentada por la Diputada Claudia Marcela Vélez Lanz, de la fracción parlamentaria de MORENA, comunicó al Pleno que la misma había sido turnada inmediatamente después de su recepción a la Comisión Ordinaria de Seguridad Pública, Procuración de Justicia y Protección Civil, para su estudio y presentación del Acuerdo o Dictamen que en su caso procediera.

Inmediatamente, el Diputado Presidente dijo: Antes de continuar con el orden del día de esta sesión, esta Presidencia saluda a ciudadanas que nos hacen hoy el favor de acompañarnos en esta sesión, en el marco de que hoy 25 de noviembre se conmemora el Día Internacional de la Lucha para Erradicar la Violencia de Género en todo el mundo. Creo que erradicar la violencia de género debería de ser una práctica cotidiana, una forma de vida, evitar que haya violencia contra todo ser humano, pero particularmente por las mujeres, por su condición de mujer es un hecho reprobable que debería ya haber sido erradicado de nuestra historia como humanidad. Por eso quisiera hoy agradecer la presencia de todas ustedes; en particular de la señora Ana Consuelo Hernández de Bracamonte, Presidenta del Voluntariado del Poder Legislativo, bienvenida señora; y por su conducto saludo a las damas que son integrantes del voluntariado de este Poder Legislativo, muchas gracias distinguidas señoras. Hay también compañeras ciudadanas que vienen de diversos municipios del Estado; hace algunos momentos hubo charlas, pláticas de especialista en torno a la materia para ir generando conciencia de cómo tenemos que combatir esta patología social que es la violencia contra las mujeres. Yo quisiera agradecer a personas que nos hicieron el favor de estar en estas charlas: a la Psicóloga Victoria del Carmen Fernández Quintana y a la Psicóloga María Cruz Pérez Castillo, del Centro de Salud Doctor Maximiliano Dorantes, muchas gracias. Al Licenciado Alan Oswaldo Martínez Gallegos, de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, muchas gracias. A la Licenciada Carolina Bastar y a Ana Reyes Arias, del Instituto Estatal de las Mujeres, muchas gracias. A la Psicóloga Leonor Elena Cuevas Cervera, muchas gracias por estar aquí presente, por acompañarnos. A la Licenciada Anais Méndez Ramón y a la Licenciada Janni Mayte López Pérez de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, muchas gracias a

ambas muy amables. Al Maestro Horacio Herrera del Río, a la Doctora María Jesús Ramón Román, y a la Maestra Indira González Carmona; todos ellos de la Comisión Estatal de Conciliación y Arbitraje Médico, muchas gracias por estar aquí, por ayudarnos. Y al Licenciado Antonio Villegas del Tribunal Superior de Justicia del Estado, muchas gracias Licenciado. De igual manera agradezco la presencia de compañeras de este Poder Legislativo que se encuentran agrupadas en las tres vertientes sindicales que hay aquí, muchas gracias compañeras; son nuestras compañeras de trabajo diario y que ayudan a que funcione el Poder Legislativo en las distintas tareas que desempeñan; y por eso, agradezco a los líderes sindicales que están también con nosotros, a Rubén Darío Ulín García, Secretario General del Sindicato Independiente de Trabajadores del Congreso del Estado de Tabasco, muchas gracias Rubén Darío; a Ricardo Hernández Jiménez, Delegado del Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Estado, SUTSET, muchas gracias; y a Jesús Torres Olán, Delegado del Sindicato de Trabajadores al Servicio del Estado y de los Municipios de Tabasco el STSEMT, muchas gracias. Muchas gracias nuevamente a todas y todos, su presencia nos alienta, hoy vamos a discutir y en su caso a aprobar dictámenes que tiene que ver con el fortalecimiento de nuestro marco jurídico para seguir luchando contra la violencia de género y por eso es muy importante que hoy estén todas ustedes con nosotros.

INICIATIVAS DE LEYES O DECRETOS Y PROPOSICIONES CON PUNTO DE ACUERDO

Seguidamente, el Diputado Presidente, señaló que el siguiente punto del orden del día, era la lectura de iniciativas de leyes o decretos y proposiciones con Punto de Acuerdo. Por lo que le concedió el uso de la palabra al Diputado Gerald Washington Herrera Castellanos, de la fracción parlamentaria del Partido Movimiento Ciudadano, para que diera lectura a una Iniciativa con proyecto de Decreto, quien en uso de la tribuna expresó:

Muy buenas tardes, con el permiso de la Mesa Directiva, saludo con respeto a mis compañeras y compañeros diputados, publico que nos acompaña, medios de comunicación y a quienes ven esta transmisión por las redes sociales. Con fundamento en lo dispuesto por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y la Ley Orgánica de este Poder Legislativo; someto a la consideración de esta Soberanía la siguiente

Iniciativa con proyecto de Decreto por la que se reforma la fracción VIII del artículo 8 de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Exposición de motivos. La violencia contra las mujeres es un fenómeno multifactorial que se manifiesta en diversos ámbitos, evolucionando a la par de las tecnologías. El advenimiento y masificación de las plataformas digitales y redes sociales que han generado un nuevo espacio donde la violencia de género se ejerce, con consecuencias igualmente graves a las manifestaciones tradicionales. La Violencia Digital se ha convertido en una problemática creciente en el Estado de Tabasco y en todo el país. Esta incluye actos como la difusión no consentida de imágenes o videos íntimos, el ciberacoso, la suplantación de identidad, la creación de perfiles falsos, la difusión de información personal con fines de extorsión o desprestigio, y los mensajes de odio misóginos, entre otros, que causan daño psicológico, moral, sexual o patrimonial a las mujeres. En nuestro Marco jurídico local, hace poco más de un mes, fue incorporado en nuestro Código Penal, la tipificación de este tipo de delitos, y específicamente la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Tabasco, en su artículo 23 bis hace mención a esta modalidad de violencia, sin embargo en el artículo 8 que reconoce de manera explícita los tipos de violencia a los que son objeto, las mujeres no se encuentran mencionados, es por ello que, proponemos también su incorporación a este título, porque más allá de una reiteración o una repetición, se trata de una acción afirmativa que nos permite visibilizar esta problemática, pero también se trata de un esfuerzo por ser congruente con la realidad social, para así poder proteger de manera efectiva a las mujeres frente a estas nuevas formas de agresión. Reconocer la Violencia Digital de manera expresa como un tipo de violencia permitirá a las instituciones de procuración e impartición de justicia, así como a las dependencias administrativas, contar con el instrumento legal necesario para prevenirla, atenderla, sancionarla y erradicarla, garantizando así un acceso real de las mujeres a una vida libre de violencia en todos los entornos, incluyendo el digital, dotando al Estado de un andamiaje jurídico sólido. Esta reforma se alinea con las modificaciones a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y el avance legislativo en diversas entidades federativas, conocidas como "Ley Olimpia", garantizando la homologación y la protección integral de los derechos humanos de las mujeres, niñas y adolescentes ya que no podemos olvidar que desafortunadamente, en la mayoría de los casos son estos grupos de edad menor que sufren la mayoría y son los más vulnerables y susceptibles para sufrir este tipo de violencia digital de carácter sexual, lo cual, lleva consigo en la mayoría de

los casos, no sólo el temor del acto, sino también consecuencias psicológicas y sociales que les afectan en el desarrollo de sus actividades cotidianas, así como también en su capacidad para interrelacionarse y desarrollarse en el entorno que les rodea. Por lo anterior, estando facultado el Congreso del Estado de conformidad con el artículo 36 fracción I de la Constitución local para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las leyes y decretos para la mejor administración del Estado, planeando su desarrollo social; se somete a la consideración de esta soberanía la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto. Artículo Único.- Se reforma la fracción VIII del artículo 8 recorriéndose en el orden la subsecuente, de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Artículos Transitorios. Primero.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco. Segundo.- Se deroga toda disposición de igual o menor jerarquía que se oponga al presente decreto. Atentamente, Diputado Gerald Washington Herrera Castellanos, integrante de la fracción parlamentaria de Movimiento Ciudadano. Es cuanto, Diputado Presidente.

Al término de la lectura de la Iniciativa, desde su curul, el Diputado Francisco Javier Cabrera Sandoval, a nombre de la fracción parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática, la Diputada Martha Patricia Lanestosa Vidal, a nombre de la fracción parlamentaria del Partido Movimiento Ciudadano y el Diputado Fabián Granier Calles, a nombre de la fracción parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, solicitaron su adhesión a la misma. Por lo que el diputado presidente, informó al Diputado Gerald Washington Herrera Castellanos, de las adhesiones planteadas, preguntándole si las aceptaba o no; aceptando el Diputado las adhesiones a su Iniciativa, por lo que el diputado presidente, declaró aceptadas las adhesiones, tomándose nota de las mismas.

La Iniciativa con proyecto de Decreto, presentada por el Diputado Gerald Washington Herrera Castellanos, de la fracción parlamentaria del Partido Movimiento Ciudadano, se turna a la Comisión Ordinaria de Derechos Humanos, Igualdad de Género y Asuntos de la Frontera Sur, para su estudio y presentación del Acuerdo o Dictamen que en su caso proceda.

DICTÁMENES EMITIDOS POR LAS COMISIONES

Posteriormente, el Diputado Presidente, señaló que el siguiente punto del orden del día, se refería a la lectura, discusión y aprobación, en su

caso, de dos dictámenes con proyectos de Decreto de la Comisión Ordinaria de Seguridad Pública, Procuración de Justicia y Protección Civil; de un Dictamen con proyecto de Decreto de la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales; y de un Dictamen con proyecto de Decreto de la Comisión Ordinaria de Derechos Humanos, Igualdad de Género y Asuntos de la Frontera Sur, mismos que habían sido circulados previamente a las diputadas y diputados que integraban el órgano legislativo; por lo que propuso la dispensa a sus lecturas. En consecuencia, solicitó a la Diputada Primera Secretaria, que en votación ordinaria y en un solo acto sometiera a consideración de la Soberanía, la propuesta de dispensa presentada.

Seguidamente, la Diputada Primera Secretaria, sometió a consideración del Pleno la propuesta de dispensa a la lectura de los dictámenes citados por el Diputado Presidente, e informó que había resultado aprobada con 32 votos a favor, de las y los diputados: Brenda Sofía Arenazas Sánchez, Jorge Orlando Bracamonte Hernández, Francisco Javier Cabrera Sandoval, Verónica Castillo Reyes, Alma Lila Caudillo Ramos, Reynol Chamec Cruz, José Medel Córdova Pérez, Liliana Guadalupe Coutiño Peña, Nelson Humberto Gallegos Vaca, María Félix García Álvarez, Isabel Cristina García Jiménez, Claudia Gómez Gómez, Fabián Granier Calles, Manuel Gurría Reséndez, Gerardo Antonio Hernández Alejandro, Diana Eugenia Hernández Gordillo, María de los Ángeles Hernández Reyes, Gerald Washington Herrera Castellanos, Salomé Izquierdo Mena, Martha Patricia Lanestosa Vidal, Francisco Donaldó López Chaires, Orquídea López Yzquierdo, Elías Othoniel Abtanaim Madera Cordero, Marcos Rosendo Medina Filigrana, Miguel Ángel Moheno Piñera, María de Lourdes Morales López, Martín Palacios Calderón, Pedro Palomeque Calzada, Vianey Sánchez Velázquez, Jorge Suárez Moreno, Abby Cristhel Tejeda Vértiz y Claudia Marcela Vélez Lanz; 0 votos en contra; y 0 abstenciones.

Acto seguido, el Diputado Presidente expresó, que toda vez que se había aprobado la dispensa a la lectura del Dictamen con proyecto de Decreto de la Comisión Ordinaria de Seguridad Pública, Procuración de Justicia y Protección Civil, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Tabasco, en materia de los delitos de abuso sexual y acoso sexual. Manifestando la presidencia que esta importante iniciativa nos va a poner en sintonía con lo que hoy planteó la Presidenta de la República

en la mañana, y estaríamos siendo, seríamos los primeros en el marco de las 32 entidades federativas que estaríamos ya incorporándolo a nuestro marco jurídico.

DICTAMEN DISPENSADO EN SU LECTURA

Asunto: Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 156, 157, 158 y 159 Bis 1 del Código Penal para el Estado de Tabasco, respecto al delito de abuso sexual y acoso sexual.

Villahermosa, Tabasco, a 21 de noviembre de 2025.

**DIPUTADO MARCOS ROSENDO MEDINA FILIGRANA.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO.
PRESENTE.**

Las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión Ordinaria de Seguridad Pública, Procuración de Justicia y Protección Civil, de la Sexagésima Quinta Legislatura al H. Congreso del Estado de Tabasco, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 67, primer párrafo, 68, fracción XV y 70, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco; 51, párrafo primero y 55, fracción XV, inciso e), del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco, hemos determinado someter a la consideración del Pleno de la Legislatura, el presente dictamen derivado de la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se propone reformar y adicionar diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Tabasco, respecto al delito de abuso sexual y acoso sexual, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

- I.** Con fecha 10 de septiembre de 2024, el Pleno de la Sexagésima Quinta Legislatura al H. Congreso del Estado de Tabasco, aprobó un acuerdo parlamentario emitido por la Junta de Coordinación Política, en el que se integran las comisiones ordinarias con el señalamiento de la conformación de sus respectivas juntas directivas, por el término del ejercicio

LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES

constitucional de la Legislatura; encontrándose entre ellas, la Comisión Ordinaria de Seguridad Pública, Procuración de Justicia y Protección Civil. En consecuencia, este órgano legislativo se declaró legal y formalmente instalado en sesión efectuada ese mismo día.

- II.** EL 19 de noviembre de 2025, la diputada Claudia Marcela Vélez Lanz, presentó la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 156, 157, 158 y 159 Bis 1 del Código Penal para el Estado de Tabasco, respecto al delito de abuso sexual y acoso sexual, misma que por instrucciones del Presidente de la Mesa Directiva, fue turnado inmediatamente a su recepción a la Comisión Ordinaria de Seguridad Pública, Procuración de Justicia y Protección Civil, mediante oficio HCE/SAP/757/2025, signado por el Doctor en Derecho Remedio Cerino Gómez, Secretario de Asuntos Parlamentarios, para su estudio, análisis y emisión del acuerdo o dictamen que en derecho corresponda.
- III.** Habiendo realizado el análisis y estudio respectivo, las diputadas y los diputados que integramos la Comisión dictaminadora, hemos acordado emitir el presente dictamen, por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 36, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, el Congreso del Estado, se encuentra facultado para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las Leyes y Decretos para la mejor Administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social.

SEGUNDO. Que las comisiones son órganos colegiados constituidos por el Pleno, que a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que el Congreso cumpla sus atribuciones constitucionales y legales en términos de lo establecido por el artículo 67, primer párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco.

En ese sentido, de acuerdo con lo previsto en el artículo 70 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, las comisiones cuentan con competencia por materia que se derive de su denominación y la que específicamente señale el Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco, entre ellas, la facultad de examinar y poner en estado de resolución los asuntos que les sean turnados para su estudio y emitir los dictámenes,

LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES

propuestas, recomendaciones e informes que resulten de sus actuaciones, en los términos que señale la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco y demás disposiciones aplicables.

TERCERO. Que la Comisión Ordinaria de Seguridad Pública, Procuración de Justicia y Protección Civil, de la Sexagésima Quinta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Tabasco, se encuentra facultada para conocer y dictaminar sobre la iniciativa en cuestión. Ello, de conformidad con lo previsto en los artículos 67, primer párrafo, 68, fracción XV y 70, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco; 51, párrafo primero y 55, fracción XV, inciso e), del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco.

CUARTO. Que del análisis de la iniciativa objeto del presente dictamen, se aprecia que se sustenta en la exposición de motivos siguiente:

"En México, las mujeres se encuentran más vulnerables que los hombres. Al usar los grupos de edad como criterio de comparación, se observa que las diferencias son considerables entre ambos sexos, ya que se registraron **555** víctimas hombres de 15 a 17 años por delitos de abuso sexual, mientras que en mujeres se registraron **4,312** víctimas. En otras palabras, en las mujeres el abuso sexual ocurre casi ocho veces más que en los hombres.

Según la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE 2019), por cada nueve delitos sexuales cometidos contra mujeres, hay uno cometido contra hombres, y esta situación va al alza.

Actualmente, el delito de abuso sexual es definido en el Código Penal Federal en sus artículos 260, 261 y 266 Bis de la siguiente manera:

"Artículo 260. Comete el delito de abuso sexual quien ejecute en una persona, sin su consentimiento, o la obligue a ejecutar para sí o en otra persona, actos sexuales sin el propósito de llegar a la cópula.

A quien cometa este delito, se le impondrá pena de seis a diez años de prisión y hasta doscientos días multa.

Para efectos de este artículo se entiende por actos sexuales los tocamientos o manoseos corporales obscenos, o los que representen actos explícitamente sexuales u obliguen a la víctima a representarlos.

También se considera abuso sexual cuando se obligue a la víctima a observar un acto sexual, o a exhibir su cuerpo sin su consentimiento.

Si se hiciera uso de violencia, física o psicológica, la pena se aumentará en una mitad más en su mínimo y máximo."

"Artículo 261. A quien cometa el delito de abuso sexual en una persona menor de dieciocho años de edad o en persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho, aun con su consentimiento, o que por cualquier causa no pueda resistirlo o la obligue a ejecutarlo en sí o en otra persona, se le impondrá una pena de seis a trece años de prisión y hasta quinientos días multa.

Si se hiciera uso de violencia, la pena se aumentará en una mitad más en su mínimo y máximo.

Las penas previstas en este artículo se aumentarán conforme a lo dispuesto en el artículo 266 Bis."

"Artículo 266 Bis.- Las penas previstas para el abuso sexual y la violación se aumentarán hasta en una mitad en su mínimo y máximo, cuando:

I.- El delito fuere cometido con intervención directa o inmediata de dos o más personas;

II.- El delito fuere cometido por un ascendiente contra su descendiente, éste contra aquél, el hermano contra su colateral, el tutor contra su pupilo, o por el padrastro o amasio de la madre del ofendido en contra del hijastro. Además de la pena de prisión, el culpable perderá la patria potestad o la tutela, en los casos en que la ejerciere sobre la víctima;

III. El delito fuere cometido por quien desempeñe un cargo o empleo público o ejerza su profesión, utilizando los medios o circunstancia que ellos le proporcionen. Además de la pena de prisión el condenado será destituido del cargo o empleo o suspendido por el término de cinco años en el ejercicio de dicha profesión, dicho término se duplicará en el caso de que el delito fuere cometido por profesionistas que se desempeñen en atención o servicio de niñas, niños y adolescentes;

IV.- El delito fuere cometido por la persona que tiene al ofendido bajo su custodia, guarda o educación o aproveche la confianza en él depositada.

V. El delito fuere cometido previa suministración de estupefacientes o psicotrópicos a la víctima, en contra de su voluntad o sin su conocimiento."

De la simple lectura del artículo anteriormente citado, resulta claro y de suma importancia armonizar nuestra legislación punitiva local al texto federal señalado, ya que, tratándose de este delito, no se han actualizado ni los elementos del tipo

penal ni las modalidades en su comisión, mucho menos la penalidad, la cual quedó muy por debajo de las que se imponen en el país.

En tal virtud, resulta necesario incrementarlas, si atendemos que la agresión sexual, en cualquiera de sus subtipos, revela un gran problema social de violencia que debe inhibirse, con la finalidad de evitar que se incremente la violencia y que no sea el inicio de una conducta delictiva más grave o con consecuencias fatales, vinculándose, en algunos casos, con otros delitos como prostitución forzada, esclavitud sexual, embarazo forzado, violación o cualquier otra forma sexual de gravedad comparable, y que no parece excluir edad, sexo, estatus, orientación o identidad sexual, religión o profesión.

De igual forma, hoy en día resulta obligado incluir como medio para anular el consentimiento de las víctimas a la violencia psicológica, si atendemos que, dentro del llamado "ciclo de la violencia", el avance sutil del agresor derribando las barreras de peligro que tiene la víctima y que pudiesen obstaculizar su objetivo, inicia precisamente con acciones dirigidas a lograr el control psicológico de la víctima, ya sea aislándola, atemorizándola o amenazándola, sin que nadie lo perciba, hasta que traspasa los últimos límites, propiciando un halo de falsa confianza y logrando la cercanía necesaria para intensificar poco a poco su control, hasta conseguir ocasionar el daño. Basta señalar que, acorde con la **Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2021**, en nuestro país, de 50.5 millones de mujeres de 15 años o más, el **70.1 %** ha experimentado al menos una situación de violencia a lo largo de la vida. La violencia psicológica fue la de mayor prevalencia con el **51.6 %**, seguida de la violencia sexual con el **49.7 %**.

Los daños que deja en la víctima son claros y visibles, pues se trata de un ataque directo al sentimiento de seguridad de una persona; es una de las experiencias que provocan un cambio total en el ánimo, ya que ataca una de las esferas más íntimas de la persona: la sexualidad. Independientemente del grado de violencia, para las víctimas de este delito quedan sentimientos y emociones como miedo, desesperanza, angustia, impotencia, culpa, vergüenza, tristeza, desconfianza, entre otros. Aunado a ello, con el paso del tiempo todos estos sentimientos generan otros problemas como nerviosismo, ansiedad, depresión, aislamiento o pérdida de la autoestima, que provocan que el malestar se incremente.

Por lo expuesto, resulta necesario que la reparación del daño sea integral, utilizando las medidas consideradas en la Ley de Atención a Víctimas del Estado de Tabasco, además de otras medidas aplicables al agresor, como la reeducación con perspectiva de género y no violencia contra las mujeres a través de talleres

obligatorios, buscando un cambio cultural en la sociedad que favorezca la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, a fin de evitar la comisión del delito o, en caso de que ya haya ocurrido, incidir en que los sujetos activos se detengan y no lo repitan.

La dinámica de la vida socioeconómica de la mujer moderna ha hecho que tenga que interactuar a la par con los hombres en diferentes ámbitos no solo familiares, sino también laborales, educativos, docentes, deportivos o religiosos; que tenga que salir del hogar para dirigirse a la escuela, su trabajo, el gimnasio o la iglesia a diferentes horas y, en ocasiones, sola. Esto ha ido sofisticando a los agresores en la comisión de este delito.

Por ello, la adecuación de las leyes para lograr que los actos reprobables sean punibles debe ir a la par, ya que se trata de una población vulnerable que requiere de nuestra atención inmediata.

También es de puntualizar que esta agresión traspasa e invade el radio de acción de la víctima, sobre todo en menores de edad entre los 14 y 18 años, así como en personas incapaces. El agresor, aprovechándose en la mayoría de los casos de la confianza y cercanía con la víctima, se introduce libremente en la casa donde vive, entablando una relación de autoridad, confianza o afecto. Es inaudito que se encuentren más vulnerables en el hogar, donde el abuso sexual resulta doblemente doloroso para la sociedad, pues no solo causa el daño por el fácil acceso a su pequeña víctima, sino que además golpea y quebranta la confianza del menor, quien no espera ser agredido por quien representa una figura paterna, materna o familiar, con o sin parentesco, ya sea directamente relacionada con la víctima o de manera indirecta a través de ambos padres, tíos, primos, abuelos, hermanos, tutores, cuidadores o de quien dependan económicamente.

La Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares del INEGI 2021 también refleja datos sobre esta situación y establece que alrededor de **12.4 millones de mujeres** de 15 años y más manifestó haber vivido algún tipo de violencia sexual en su infancia.

Por lo que, ante estos retos, y estando Tabasco siempre a la vanguardia en la protección de sus ciudadanos, contribuyendo asimismo a la ruta para la erradicación de las violencias contra las mujeres —lo que implica no solo reformas legales, sino romper con los estereotipos de género que legitiman la subordinación y la violencia estructural y social—, es necesario abonar a una transformación cultural profunda. Es menester la educación con perspectiva de género tanto para quienes imparten justicia como para los agresores, con el fin de inhibir la comisión

de conductas delictivas que atenten contra los principios y derechos humanos a vivir una vida libre de violencias.

Asimismo, resulta indispensable actualizar el contenido del artículo 159 bis 1 relativo al delito de acoso sexual, pues la regulación vigente mantiene ciertos conceptos y una descripción de conductas que ahora con esta reforma pueden contraponerse o ser omitidas del espectro de la violencia sexual en el ámbito social, laboral, educativo, comunitario y de espacios públicos.

El fenómeno del acoso sexual ha evolucionado de manera significativa. Las formas de aproximación del agresor pueden ser físicas, verbales, gestuales o incluso mediante insinuaciones de índole sexual que generan un entorno intimidatorio o humillante para la víctima.

La ENDIREH 2021, también reporta que el 49.7% de las mujeres de 15 años o más han experimentado algún tipo de violencia sexual, basado en ella, la reforma amplía la descripción típica, precisa conductas y refuerza la protección en espacios públicos y privados. También se incorpora que la penalidad se impondrá de manera independiente a otros delitos derivados del mismo hecho.

Además, se mantienen agravantes relativas a situaciones de vulnerabilidad, riesgo o indefensión, así como cuando la víctima sea menor de edad o no cuente con capacidad para comprender el hecho o resistirlo.

En tal sentido, la reforma armoniza nuestro Código Penal para el Estado de Tabasco, para adicionarle mejores prácticas legislativas y estándares de protección establecidos en el Código Penal Federal, para que las mujeres gocen del principio fundamental de vivir su vida sin violencias.”

QUINTO.- Que, derivado del análisis de la iniciativa presentada por la diputada Claudia Marcela Vélez Lanz, los integrantes de esta comisión ordinaria coincidimos en la propuesta de reforma y adición al Código Penal para el Estado de Tabasco, respecto a los delitos de abuso sexual y de acoso sexual, no solo con el fin de la homologación a las disposiciones del Código Penal Federal en el delito de abuso sexual, sino para evitar que se contrapongan o que se omitan incluir algunas de las hipótesis concernientes a estos ilícitos y se deje desprotegida a las víctimas.

Para mejor comprensión, se inserta el siguiente esquema donde se reflejan las propuestas mencionadas:

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
<p style="text-align: center;">CAPITULO IV</p> <p style="text-align: center;">ABUSO SEXUAL</p> <p>Artículo 156. Al que sin consentimiento de una persona ejecute en ella o la haga ejecutar un acto erótico sexual, se le aplicará prisión de dos a seis años.</p>	<p style="text-align: center;">CAPITULO IV</p> <p style="text-align: center;">ABUSO SEXUAL</p> <p>Artículo 156. Al que sin consentimiento de una persona de cualquier sexo o género y sin el propósito de llegar a la cópula, ejecute en ella o la obligue ejecutar cualquier acto de naturaleza sexual, sobre sí, para un tercero o para el propio sujeto activo, o la obligue a observarlo, ya sea en el ámbito público o privado, se le aplicará prisión de tres a siete años, multa de doscientas a quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización y la reparación integral del daño, entre las que se podrán incluir las medidas contenidas en la Ley de Atención a Víctimas del Estado.</p> <p>Sin importar la pena impuesta, deberá acudir obligatoriamente a talleres reeducativos con perspectiva de género y no violencia contra las mujeres.</p>

LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES

	<p>Para los efectos de este artículo, se entiende por acto de naturaleza sexual, los tocamientos, caricias, roces corporales, exhibición del cuerpo desnudo o representaciones sexuales explícitas.</p> <p>No se considerará consentimiento cuando la voluntad de la persona haya sido anulada o viciada por violencia, intimidación, engaño, amenaza, abuso de confianza, autoridad, situación de vulnerabilidad, ni podrá presumirse por el silencio, la pasividad o la falta de resistencia física de la víctima.</p>
<p>Artículo 157. Al que ejecute un acto erótico sexual en persona que no tenga capacidad de comprender el significado del hecho, o que por cualquier causa no pueda resistirlo o la obligue a ejecutarlo, se le impondrá una pena de cuatro a ocho años de prisión.</p>	<p>Artículo 157. Al que cometa el delito de abuso sexual, cuando la víctima se trate de persona menor de 18 años y mayor de 14 años, o en estado de embarazo o puerperio, o que no tenga capacidad de comprender el significado del hecho, o que por cualquier causa no pueda resistirlo, se le impondrá una pena de cinco a nueve años de prisión.</p>
<p>Artículo 158. Las penas previstas en los artículos anteriores se incrementarán en una mitad cuando se empleare violencia, se cometa el delito por varias personas, sea el medio para generar pornografía infantil, exista relación de autoridad,</p>	<p>Artículo 158. Las penas previstas en los artículos anteriores se incrementarán en una mitad cuando el delito se cometa con cualquiera de las siguientes circunstancias:</p>

<p>de hecho o de derecho, entre el inculpado o imputado y la víctima, o aquél aprovecha, para cometerlo, los medios o circunstancias del empleo, oficio o profesión que ejerce.</p>	<p>I. Violencia física, psicológica o moral;</p> <p>II. Por dos o más personas;</p> <p>III. Se cometa en un lugar solitario o en el hogar de la víctima;</p> <p>IV. Sea el medio para generar pornografía infantil;</p> <p>V. Cuando exista o haya existido entre el agresor y la víctima una relación de confianza, sentimental, de parentesco en cualquier grado de afinidad o consanguíneo, tutela, curatela, guarda, custodia, cuidado o dependencia económica, de autoridad de hecho o de derecho;</p> <p>VI. Cuando la confianza y/o cercanía con la víctima se haya generado por que el agresor tenga o haya tenido una relación amistosa, sentimental, sexual, familiar, y/o laboral con la madre, padre, tutor, tíos, primos, abuelos, hermanos o cuidador;</p> <p>VII. Cuando el agresor cometa el delito aprovechándose de los medios o circunstancias del empleo, cargo, función, comisión, oficio o profesión que ejerce, para lograr la confianza y/o cercanía con la víctima en el ámbito laboral, educativo, docente, artístico, deportivo, religioso o donde preste los servicios el agresor;</p>
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

	<p>VIII. Cuando el delito lo cometa un ministro de culto religioso; y</p> <p>IX. Cuando el agresor, sin consentimiento de la víctima, previamente le suministre alcohol, narcóticos o fármacos que afecten su voluntad o discernimiento.</p> <p>X.</p> <p>En los casos de la fracción VII y VIII, además de la pena de prisión, el agresor podrá ser destituido, inhabilitado y/o separado del ejercicio de su profesión por un plazo igual al de la pena privativa de la libertad, sin perjuicio de otras sanciones civiles, administrativas o laborales que correspondan.</p>
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO V BIS</p> <p style="text-align: center;">ACOSO SEXUAL</p> <p>Artículo 159 Bis 1.- ...</p> <p>I. Asedie, por cualquier medio, con fines lascivos, a una persona o solicite la ejecución de un acto de naturaleza sexual, independientemente de que se realice en uno o varios eventos; y</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO V BIS</p> <p style="text-align: center;">ACOSO SEXUAL</p> <p>Artículo 159 Bis 1.- ...</p> <p>I. Asedie, con fines lascivos o sexuales a una persona sin su consentimiento, independientemente de que el asedio lo realice en uno o varios eventos, de forma esporádica o reiterada, por medio de expresiones verbales, gestuales o corporales, o con insinuaciones de índole sexual; y</p>

II. Asedie reiteradamente, con fines lascivos o sexuales o expresándose de manera verbal o física mediante la realización de actos o acciones de tipo erótico a cualquier persona, sin su consentimiento, en instalaciones, vehículos destinados al transporte público de pasajeros o en cualquier otro lugar público o privado.

Si el sujeto activo realiza cualquiera de las conductas previstas en este artículo aprovechándose de cualquier circunstancia que produzca desventaja, indefensión o riesgo inminente para la víctima, la pena prevista en el párrafo primero se incrementará hasta en una mitad.

Si la víctima del delito de acoso sexual fuera menor de edad o una persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho, aún con su consentimiento; o que por cualquier causa no pueda resistirlo, se aumentará la pena prevista en el párrafo primero en una mitad.

II. Al que cometa el delito de acoso sexual, en instalaciones, vehículos destinados al transporte público de pasajeros o en cualquier otro lugar público o privado.

Si el sujeto activo realiza cualquiera de las conductas previstas en este artículo aprovechándose de cualquier circunstancia que produzca desventaja, indefensión o riesgo inminente para la víctima, la pena prevista en el párrafo primero se incrementará hasta en una mitad.

Si la víctima del delito de acoso sexual fuera menor de edad o una persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho, aún con su consentimiento; o que por cualquier causa no pueda resistirlo, se aumentará la pena prevista en el párrafo primero en una mitad.

La penalidad de este delito se impondrá, independientemente de la que se le aplique por los delitos que cometa con motivo del acoso sexual.

SEXTO.- Por lo antes expuesto y fundado, y estando facultado el Honorable Congreso del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 36, fracción I, de la Constitución Política local, para expedir, reformar, adicionar o derogar leyes y decretos, se somete a consideración de esta Soberanía la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se reforman los artículos 156, el primer párrafo; 157; el primer párrafo del artículo 158, las fracciones I y II del artículo 159 Bis I, y **se adicionan** al artículo 156 los párrafos segundo, tercero y cuarto; las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y IX, así como un segundo párrafo al artículo 158 y un segundo párrafo al artículo 159 Bis I, todos del Código Penal para el Estado de Tabasco, para quedar como sigue:

Código Penal para el Estado de Tabasco.

Artículo 156. Al que sin consentimiento de una persona **de cualquier sexo o género y sin el propósito de llegar a la cópula**, ejecute en ella o la obligue ejecutar **cualquier acto de naturaleza sexual, sobre sí, para un tercero o para el propio sujeto activo, o la obligue a observarlo, ya sea en el ámbito público o privado**, se le aplicará prisión de **tres a siete años, multa de doscientas a quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización y la reparación integral del daño, entre las que se podrán incluir las medidas contenidas en la Ley de Atención a Víctimas del Estado.**

Sin importar la pena impuesta, deberá acudir obligatoriamente a talleres reeducativos con perspectiva de género y no violencia contra las mujeres.

Para los efectos de este artículo, se entiende por acto de naturaleza sexual, los tocamientos, caricias, roces corporales, exhibición del cuerpo desnudo o representaciones sexuales explícitas.

No se considerará consentimiento cuando la voluntad de la persona haya sido anulada o viciada por violencia, intimidación, engaño, amenaza, abuso de confianza, autoridad, situación de vulnerabilidad ni

podrá presumirse por el silencio, la pasividad o la falta de resistencia física de la víctima.

Artículo 157. Al que cometa el delito de abuso sexual, cuando la víctima se trate de persona menor de 18 años y mayor de 14 años, o en estado de embarazo o puerperio, o que no tenga capacidad de comprender el significado del hecho, o que por cualquier causa no pueda resistirlo, se le impondrá una pena de **cinco a nueve** años de prisión.

Artículo 158. Las penas previstas en los artículos anteriores se incrementarán en una mitad cuando **el delito se cometa con cualquiera de las siguientes circunstancias:**

- I. Violencia física, psicológica o moral;**
- II. Por dos o más personas;**
- III. Se cometa en un lugar solitario o en el hogar de la víctima;**
- IV. Sea el medio para generar pornografía infantil;**
- V. Cuando exista o haya existido entre el agresor y la víctima una relación de confianza, sentimental, de parentesco en cualquier grado de afinidad o consanguíneo, tutela, curatela, guarda, custodia, cuidado o dependencia económica, de autoridad de hecho o de derecho;**
- VI. Cuando la confianza y/o cercanía con la víctima se haya generado por que el agresor tenga o haya tenido una relación amistosa, sentimental, sexual, familiar, y/o laboral con la madre, padre, tutor, tíos, primos, abuelos, hermanos o cuidador;**
- VII. Cuando el agresor cometa el delito aprovechándose de los medios o circunstancias del empleo, cargo, función, comisión, oficio o profesión que ejerce, para lograr la confianza y/o cercanía con la víctima en el ámbito laboral, educativo, docente, artístico, deportivo, religioso o donde preste los servicios el agresor;**
- VIII. Cuando el delito lo cometa un ministro de culto religioso; y**
- IX. Cuando el agresor, sin consentimiento de la víctima, previamente le suministre alcohol, narcóticos o fármacos que afecten su voluntad o discernimiento.**

En los casos de la fracción VII y VIII, además de la pena de prisión, el agresor podrá ser destituido, inhabilitado y/o separado del ejercicio de su profesión por un plazo igual al de la pena privativa de la libertad, sin perjuicio de otras sanciones civiles, administrativas o laborales que correspondan.

CAPÍTULO V BIS

ACOSO SEXUAL

Artículo 159 Bis 1.- ...

- I. Asedie, con fines lascivos o sexuales a una persona sin su consentimiento, independientemente de que **el asedio lo realice en uno o varios eventos, de forma esporádica o reiterada, por medio de expresiones verbales, gestuales o corporales, o con insinuaciones de índole sexual;** y

- II. **Al que cometa el delito de acoso sexual,** en instalaciones, vehículos destinados al transporte público de pasajeros o en cualquier otro lugar público o privado.

...

...

La penalidad de este delito se impondrá, independientemente de la que se le imponga por los delitos que se cometan con motivo del acoso sexual.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

A T E N T A M E N T E.
POR LA COMISIÓN ORDINARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA,
PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y PROTECCIÓN CIVIL.

**DIP. ALEJANDRA NAVEZ PLANCARTE.
PRESIDENTA.**

**DIP. MANUEL GURRÍA RESÉNDEZ.
SECRETARIO.**

**DIP. JOSÉ MEDEL CÓRDOVA PÉREZ.
VOCAL.**

**DIP. CLAUDIA GÓMEZ GÓMEZ.
INTEGRANTE.**

**DIP. SALOMÉ IZQUIERDO MENA.
INTEGRANTE.**

Hoja protocolaria de firmas del Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Tabasco, respecto al delito de abuso sexual y acoso sexual.

Seguidamente, el Diputado Presidente señaló que se procedería a la discusión del mismo, primero en lo general y posteriormente en lo particular, por constar de más de un artículo, por lo que solicitó a las diputadas y diputados que desearan intervenir en su discusión en lo general se anotaran ante la Diputada Primera Secretaria, señalando si era a favor o en contra. No registrándose ninguna Diputada o Diputado para la discusión del Dictamen en lo general. Por lo que el Diputado Presidente, al no haberse inscrito ninguna Diputada o Diputado para la discusión en contra del Dictamen en lo general, solicitó a las diputadas y diputados que desearan reservar algún artículo en lo particular, se anotaran ante la Diputada Primera Secretaria dando a conocer el o los artículos que desearan impugnar. No registrándose ninguna Diputada o Diputado para la discusión del Dictamen en lo particular. En atención ello, el Diputado Presidente señaló que se procedería a la votación del mismo en un solo acto, tanto en

**LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES**

lo general, como en la totalidad de sus artículos en lo particular, por lo que solicitó a la Diputada Primera Secretaria, que en votación nominal sometiera el Dictamen a la consideración del Pleno.

Inmediatamente, la Diputada Primera Secretaria, en votación nominal, sometió a consideración del Pleno, tanto en lo general, como en la totalidad de sus artículos en lo particular, el Dictamen con proyecto de Decreto de la Comisión Ordinaria de Seguridad Pública, Procuración de Justicia y Protección Civil, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Tabasco, en materia de los delitos de abuso sexual y acoso sexual; mismo que fue aprobado con 34 votos a favor; 0 votos en contra; y 0 abstenciones, en los términos siguientes:

Diputada o Diputado	Votación		
	A favor	En contra	Abstención
Brenda Sofía Arenazas Sánchez	X		
Jorge Orlando Bracamonte Hernández	X		
Francisco Javier Cabrera Sandoval	X		
Verónica Castillo Reyes	X		
Alma Lila Caudillo Ramos	X		
Reynol Chamec Cruz	X		
Martha Colorado Jiménez	X		
José Medel Córdova Pérez	X		
Liliana Guadalupe Coutiño Peña	X		
Nelson Humberto Gallegos Vaca	X		
María Félix García Álvarez	X		
Isabel Cristina García Jiménez	X		
Claudia Gómez Gómez	X		
Fabián Granier Calles	X		
Manuel Gurría Reséndez	X		
Gerardo Antonio Hernández Alejandro	X		

**LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES**

Diputada o Diputado	Votación		
	A favor	En contra	Abstención
Diana Eugenia Hernández Gordillo	X		
María de los Ángeles Hernández Reyes	X		
Gerald Washington Herrera Castellanos	X		
Salomé Izquierdo Mena	X		
Martha Patricia Lanestosa Vidal	X		
Francisco Donald López Chaires	X		
Orquídea López Yzquierdo	X		
Elías Othoniel Abtanaim Madera Cordero	X		
Marcos Rosendo Medina Filigrana	X		
Miguel Ángel Moheno Piñera	X		
María de Lourdes Morales López	X		
Alejandra Navez Plancarte	X		
Martín Palacios Calderón	X		
Pedro Palomeque Calzada	X		
Vianey Sánchez Velázquez	X		
Jorge Suárez Moreno	X		
Abby Cristhel Tejeda Vértiz	X		
Claudia Marcela Vélez Lanz	X		
Cómputo de la Votación	34	0	0

Por lo que el Diputado Presidente, con base en el resultado de la votación y de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias aplicables, declaró aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto de la Comisión Ordinaria de Seguridad Pública, Procuración de Justicia y Protección Civil, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Tabasco, en materia de los delitos de abuso sexual y acoso sexual. Ordenando la emisión del Decreto correspondiente y el envío de su original al Ejecutivo del Estado,

para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado. Instruyendo a la Secretaría de Asuntos Parlamentarios, a realizar los trámites respectivos para su cumplimiento.

Seguidamente, el Diputado Presidente dijo: Quiero felicitar a la promovente de esta iniciativa que fue la Diputada Claudia Vélez Lanz, que lo hizo también en su calidad de Presidenta de la Comisión de Igualdad de Género, y en el marco de una política pública donde se hizo de manera paralela en casi todas las entidades, o mejor dicho en todas las entidades del país, como una forma de combatir este aberrante delito que es el abuso sexual y el acoso sexual. Muchas gracias y felicidades.

Acto seguido, el Diputado Presidente expresó, que toda vez que se había aprobado la dispensa a la lectura del Dictamen con proyecto de Decreto de la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Tabasco, se procedería a la discusión del mismo, primero en lo general y posteriormente en lo particular, por constar de más de un artículo, por lo que solicitó a las diputadas y diputados que desearan intervenir en su discusión en lo general se anotaran ante la Diputada Primera Secretaria, señalando si era a favor o en contra. No registrándose ninguna Diputada o Diputado para la discusión del Dictamen en lo general. Por lo que el Diputado Presidente, al no haberse inscrito ninguna Diputada o Diputado para la discusión en contra del Dictamen en lo general, solicitó a las diputadas y diputados que desearan reservar algún artículo en lo particular, se anotaran ante la Diputada Primera Secretaria dando a conocer el o los artículos que deseen impugnar. No registrándose ninguna Diputada o Diputado para la discusión del Dictamen en lo particular. En atención ello, el Diputado Presidente señaló que se procedería a la votación del mismo en un solo acto, tanto en lo general, como en la totalidad de sus artículos en lo particular, por lo que solicitó a la Diputada Primera Secretaria, que en votación nominal sometiera el Dictamen a la consideración del Pleno.

DICTAMEN DISPENSADO EN SU LECTURA

Asunto: Dictamen por el que se
reforma el artículo 3 y se

adicionan los artículos 13-F y 13-G a la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Tabasco, por el que se crea la Fiscalía Especializada de Violencias de Género Contra las Mujeres.

Villahermosa, Tabasco, a 21 de noviembre de 2025.

**DIP. MARCOS ROSENDO MEDINA FILIGRANA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO.
P R E S E N T E.**

Las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 67, primer párrafo, 68, fracción X; 70, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco; 54 y 55, fracción X, inciso c), del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco, sometemos a la consideración del Pleno el presente Dictamen; con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

- IV.** El 02 de octubre de 2025, la Diputada Claudia Marcela Vélez Lanz, integrante de la fracción parlamentaria de MORENA, presentó una Iniciativa con proyecto de Decreto por el que propone reformar el artículo 3 y adicionar los artículos 13-F y 13-G a la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Tabasco, por el que se crea la Fiscalía Especializada de Violencias de Género Contra las Mujeres.

- V.** Por instrucciones del Presidente de la Mesa Directiva, dicha Iniciativa, fue turnada a la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales, por lo que mediante oficio número HCE/SAP/0595/2025, de fecha 02 de octubre del presente año, signado por el Doctor en Derecho Remedio Cerino Gómez, Secretario

de Asuntos Parlamentarios, se turnó a la referida Comisión Ordinaria, para su estudio, análisis y emisión del acuerdo o dictamen que en derecho corresponda.

- VI.** Habiendo realizado el análisis y estudio correspondiente, quienes integramos esta Comisión Ordinaria, hemos acordado emitir el presente dictamen, por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 36, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, el Congreso del Estado, se encuentra facultado para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las leyes y decretos para la mejor administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social.

SEGUNDO. Que el artículo 67 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, señala que las comisiones son órganos colegiados constituidos por el Pleno que, a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que el Congreso cumpla sus atribuciones constitucionales y legales.

En ese sentido, en términos del artículo 70 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, las comisiones cuentan con la competencia por materia que se derive de su denominación y la que específicamente señale el Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco, entre ellas, la facultad de examinar y poner en estado de resolución los asuntos que les sean turnados para su estudio y emitir los dictámenes, propuestas, recomendaciones e informes que resulten de sus actuaciones, en los términos que señale la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco y demás disposiciones aplicables.

TERCERO. Que, la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales, se encuentra facultada para dictaminar la iniciativa a que se refiere el antecedente I del presente Dictamen, en términos de lo dispuesto en el artículo 55, fracción X, inciso c), del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco.

CUARTO. Que con fecha 13 de noviembre de 2024, fue aprobada por el Congreso de la Unión la iniciativa de reforma enviada por la Presidenta de la República, Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, en materia de igualdad sustantiva para las mujeres, perspectiva de género, derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y erradicación de la brecha salarial por razones de género, la cual fue publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el día 15 de noviembre de 2024, entrando en vigor el día 16 de noviembre de ese mismo año.

QUINTO. Que el objeto de esa reforma es establecer constitucionalmente el derecho y acceso de las mujeres a una vida igualitaria, libre de violencias, para lo cual se establece que la investigación y persecución de los delitos relacionados con la violencia de género se realicen por fiscalías especializadas, como deber reforzado del Estado, por el cual se otorgue protección a las mujeres, niñas y adolescentes en las instituciones de seguridad pública y procuración de justicia, debiendo actuar con perspectiva de género como metodología analítica para garantizar la igualdad en tres dimensiones: la igualdad de trato, la igualdad de condiciones y la igualdad de oportunidades.

SEXTO. Que así tenemos que, al respecto, los artículos 4º, penúltimo párrafo; 21, noveno párrafo; y 116, fracción IX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de igualdad sustantiva, disponen lo siguiente:

“Artículo 4º. ...”

“...Toda persona tiene derecho a vivir una vida libre de violencias, el Estado tiene deberes reforzados de protección con las mujeres, adolescentes, niñas y niños. La ley definirá las bases y modalidades para garantizar su realización de conformidad con lo previsto en los artículos 21, párrafo noveno y 73, fracción XXI, penúltimo párrafo de esta Constitución...”

“Artículo 21...”

“...La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos

finen son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4o. de esta Constitución que garantiza los deberes reforzados de protección del Estado con las mujeres, adolescentes, niñas y niños; así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia. La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo y honradez, así como por la perspectiva de género y el respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución...”

“Artículo 116...”

“...IX. Las Constituciones de los Estados garantizarán que las funciones de procuración de justicia se realicen con base en los principios de autonomía, eficiencia, imparcialidad, legalidad, objetividad, profesionalismo y responsabilidad, así como con perspectiva de género y respeto a los derechos humanos.

Para proteger el derecho de las mujeres a una vida libre de violencias, las instituciones de procuración de justicia deberán contar con fiscalías especializadas de investigación de delitos relacionados con las violencias de género contra las mujeres.”

SÉPTIMO. Que en el proceso de armonización de nuestro marco constitucional con las disposiciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de igualdad sustantiva de las mujeres, con fecha 20 de agosto de 2025, el Congreso del Estado aprobó reformas y adiciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, presentadas el 5 de marzo de 2025 por la suscrita diputada Claudia Marcela Vélez Lanz, y el 21 de julio de 2025 por el Gobernador Javier May Rodríguez, el cual, previa aprobación de la mayoría de los ayuntamientos de la entidad y realizada la declaratoria correspondiente, fue

publicado en el *Periódico Oficial del Estado de Tabasco*, número 8656, suplemento “N”, con fecha 20 de agosto de 2025, por lo que entró en vigor el día 21 de agosto de 2025.

OCTAVO. Que, debido a lo anterior, hoy nuestra Constitución local establece en sus artículos 2, fracción IV Bis; 51, fracción III, párrafo tercero; y 54 Ter, párrafo quinto, lo siguiente:

“Artículo 2.- ...”

“...IV BIS. Toda persona tiene derecho a una vida libre de violencias, el Estado tiene deberes reforzados de protección con las mujeres, niñas, niños y adolescentes. La ley establecerá las bases y modalidades para garantizar el ejercicio de este derecho...”

“Artículo 51.- ...”

III. ...”

*“...La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, **perspectiva de género**, honradez y respeto a los derechos humanos y conforme a las reglas que en esta materia establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **reforzando su actuación cuando se trate de mujeres, niñas, niños y adolescentes...**”*

“Artículo 54 Ter. ...”

*“...La Fiscalía General contará, al menos, con las fiscalías especializadas en materia de delitos electorales, de combate a la corrupción y **de violencias de género contra las mujeres**, cuyas personas titulares serán nombradas y removidas por el o la Fiscal General del Estado. El Congreso del Estado podrá objetar los nombramientos y remociones por el voto de las dos terceras partes de sus integrantes presentes, en el plazo que fije la ley; si el Congreso no se pronunciare en este plazo, se entenderá que no tiene objeción...”*

NOVENO. Que dentro de este marco de reformas constitucionales, acordes con la Ley Suprema vigente, los instrumentos internacionales que son ratificados por el Estado mexicano toman el carácter obligatorio y de observancia general para todos los órdenes de gobierno, dentro de los cuales destaca la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), que tiene como objetivo primordial eliminar efectivamente todas las formas de discriminación en contra de la mujer, incorporando la perspectiva de género en todas las investigaciones, lo que coincide con las políticas públicas del Estado en favor de las mujeres, niñas, niños y adolescentes.

DÉCIMO. Que la incorporación de la perspectiva de género en las investigaciones sobre delitos de violencias en contra de las mujeres confiere a las autoridades respectivas una visión científica, analítica y política, con la finalidad de detectar y eliminar las barreras y los obstáculos que discriminan a las mujeres en todos los casos que involucren relaciones desiguales, prejuicios y patrones estereotípicos.

DÉCIMO PRIMERO. Que, de igual forma, la prevención y el combate a la violencia de género contra las mujeres, así como brindar asistencia y atención oportuna a las víctimas de delitos y a sus familiares, son una acción obligada del Estado en la búsqueda y promoción de la igualdad entre los géneros, a través de la equidad y el bienestar de las mujeres; contribuyendo a construir una sociedad en igualdad de derechos y oportunidades para acceder a la justicia. Es necesario acelerar la aplicación de las medidas de protección para resguardar a las mujeres que enfrentan situaciones de violencia, mientras dure la etapa de riesgo y, así, garantizar el derecho que toda mujer tiene a una vida sin violencias, de conformidad con la Ley General y la Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

DÉCIMO SEGUNDO. Que por lo que, ante estos retos y estando Tabasco siempre a la vanguardia en la protección de las mujeres, se propone reformar y adicionar la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, para establecer dentro de su organización el marco regulatorio para la creación de la Fiscalía Especializada de Violencias de Género contra las Mujeres, cuyas facultades y atribuciones, además de las contenidas en la Ley, se aplicarán conforme a lo que al respecto se señale en el Reglamento, protocolos, manuales e instructivos que expida el Fiscal General, para el mejor funcionamiento de la institución, previa su publicación en el *Periódico Oficial del Estado de Tabasco*.

**LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES**

Para mejor comprensión, se inserta el siguiente esquema donde se reflejan las propuestas mencionadas:

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 3.- Principios</p> <p>Los principios por los cuales se rige la actuación de la Fiscalía General son los de autonomía, eficiencia, imparcialidad, legalidad, objetividad, profesionalismo, responsabilidad y respeto a los derechos humanos, establecidos en el orden constitucional y en los tratados internacionales de los que México forma parte.</p>	<p>Artículo 3.- Principios</p> <p>Los principios por los cuales se rige la actuación de la Fiscalía General son los de autonomía, eficiencia, imparcialidad, legalidad, objetividad, profesionalismo, perspectiva de género, responsabilidad y respeto a los derechos humanos, establecidos en el orden constitucional y en los tratados internacionales de los que México forma parte, reforzando su actuación cuando se trate de mujeres, niñas, niños y adolescentes.</p>
<p style="text-align: center;">No correlativo</p>	<p>Artículo 13-F. De la Fiscalía Especializada de Violencias de Género Contra las Mujeres.</p> <p>La Fiscalía Especializada de Violencias de Género Contra las Mujeres tiene como objetivo, investigar y perseguir las conductas que constituyan actos de violencia contra las mujeres en cualquiera de sus</p>

modalidades, acorde a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y a la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, el Código Penal para el Estado de Tabasco y las demás disposiciones aplicables.

De igual forma, brindará información y atención integral a las mujeres y sus hijas e hijos víctimas de estos delitos de violencias, realizando e integrando las carpetas de investigación con perspectiva de género, buscando que se emitan con urgencia las medidas de protección y de atención médica necesarias, de conformidad con las disposiciones aplicables.

Para efectos del párrafo anterior, deberá entenderse por debida diligencia el principio que obliga a las personas servidoras públicas a actuar con calidad jurídica en la integración, agotando los actos de investigación que sean necesarios, para llegar a una sentencia condenatoria, que alcance firmeza en todas las instancias.

Asimismo, promoverá la cultura de respeto a los derechos humanos de las mujeres.

<p style="text-align: center;">No correlativo</p>	<p>Artículo 13-G. De las atribuciones de la Fiscalía Especializada de Violencias de Género Contra las Mujeres.</p> <p>Serán atribuciones de la Fiscalía Especializada de Violencias de Género Contra las Mujeres, las siguientes:</p> <p>I. Investigar y perseguir los delitos de violencias de género contra las mujeres, en cualquiera de las modalidades que se señalan tanto en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, como en la Ley Estatal de Acceso de las mujeres a una Vida Libre de Violencia, el Código Penal para el Estado de Tabasco y en las demás disposiciones aplicables, relativos a hechos de violencia contra las mujeres por su condición de género;</p> <p>II. Emitir las medidas u órdenes de protección necesarias para las víctimas;</p> <p>III. Brindar a las víctimas acompañamiento jurídico</p>

	<p>y asistencia psicológica en las entrevistas o solicitarlo en su caso a las autoridades competentes;</p> <p>IV. Requerir la participación de las autoridades en materia de atención a Víctimas, en términos de las disposiciones aplicables;</p> <p>V. Requerir a las instancias del sector público competentes, y del sector privado la valoración médica y psicológica, conforme a las disposiciones aplicables;</p> <p>VI. Elaborar, vigilar y ejecutar los Protocolos de atención por la violencia contra las mujeres, así como supervisar que los protocolos de actuación e investigación se realicen con perspectiva de género;</p> <p>VII. Diseñar y establecer los mecanismos de supervisión para eliminar prácticas discriminatorias durante la investigación, en perjuicio de las víctimas de violencia de género, feminicidio y sus familias;</p>
--	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

	<p>VIII. Promover el proceso permanente de formación, desde la perspectiva de género, con la finalidad de incorporar a la administración y gestión pública los avances y nuevas concepciones en materia de igualdad, equidad y derechos humanos, dando prioridad a los temas relacionados con la mujer por considerarse un grupo vulnerable de la población;</p> <p>IX. Instar el procesamiento y sanción de los agresores;</p> <p>X. Solicitar la atención terapéutica para los agresores;</p> <p>XI. Diseñar e implementar estrategias y líneas de acción para combatir los hechos que la ley considera como delitos de violencias de género;</p> <p>XII. Implementar planes y programas destinados a detectar la comisión de los hechos que la ley considera como delitos de violencias de género y coadyuvar en el ámbito de</p>
--	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

	<p>su competencia, con la Fiscalía contra la Trata de Personas; y</p> <p>XIII. Las demás que disponga el Fiscal General, la presente Ley, el Reglamento y otros ordenamientos relativos a la materia.</p>
--	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

DÉCIMO TERCERO. Que por lo anteriormente expuesto, estando facultado el Congreso del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 36, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las leyes y decretos para la mejor administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social; se emite y somete a la consideración del Pleno el siguiente:

DICTAMEN

ARTÍCULO ÚNICO. Se **reforma** el artículo 3 y se **adicionan** los artículos 13-F y 13-G a la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Tabasco, para quedar como sigue:

Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Tabasco.

Artículo 3.- Principios

Los principios por los cuales se rige la actuación de la Fiscalía General son los de autonomía, eficiencia, imparcialidad, legalidad, objetividad, profesionalismo, **perspectiva de género**, responsabilidad y respeto a los derechos humanos, establecidos en el orden constitucional y en los tratados internacionales de los que México forma parte, **reforzando su actuación cuando se trate de mujeres, niñas, niños y adolescentes.**

Artículo 13-F. De la Fiscalía Especializada de Violencias de Género Contra las Mujeres.

La Fiscalía Especializada de Violencias de Género Contra las Mujeres tiene como objetivo, investigar y perseguir las conductas que constituyan actos de violencia contra las mujeres en cualquiera de sus modalidades, acorde a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y a la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, el Código Penal para el Estado de Tabasco y las demás disposiciones aplicables.

De igual forma brindará información y atención integral a las mujeres y sus hijas e hijos víctimas de estos delitos de violencias, realizando e integrando las carpetas de investigación con perspectiva de género, buscando que se emitan con urgencia las medidas de protección y de atención médica necesarias, de conformidad con las disposiciones aplicables.

Para efectos del párrafo anterior, deberá entenderse por debida diligencia el principio que obliga a las personas servidoras públicas a actuar con calidad jurídica en la integración, agotando los actos de investigación que sean necesarios, para llegar a una sentencia condenatoria, que alcance firmeza en todas las instancias.

Asimismo, promoverá la cultura de respeto a los derechos humanos de las mujeres.

Artículo 13-G. De las atribuciones de la Fiscalía Especializada de Violencias de Género Contra las Mujeres.

Serán atribuciones de la Fiscalía Especializada de Violencias de Género Contra las Mujeres, las siguientes:

- I. Investigar y perseguir los delitos de violencias de género contra las mujeres, en cualquiera de las modalidades que se señalan tanto en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, como en la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, el Código Penal para el Estado de Tabasco y en las demás disposiciones aplicables, relativos a hechos de violencia contra las mujeres por su condición de género;

- II. Emitir las medidas u órdenes de protección necesarias para las víctimas;**
- III. Brindar a las víctimas acompañamiento jurídico y asistencia psicológica en las entrevistas o solicitarlo en su caso a las autoridades competentes;**
- IV. Requerir la participación de las autoridades en materia de atención a Víctimas, en términos de las disposiciones aplicables;**
- V. Requerir a las instancias del sector público competentes, y del sector privado la valoración médica y psicológica, conforme a las disposiciones aplicables;**
- VI. Elaborar, vigilar y ejecutar los Protocolos de atención por la violencia contra las mujeres, así como supervisar que los protocolos de actuación e investigación se realicen con perspectiva de género;**
- VII. Diseñar y establecer los mecanismos de supervisión para eliminar prácticas discriminatorias durante la investigación, en perjuicio de las víctimas de violencia de género, feminicidio y sus familias;**
- VIII. Promover el proceso permanente de formación, desde la perspectiva de género, con la finalidad de incorporar a la administración y gestión pública los avances y nuevas concepciones en materia de igualdad, equidad y derechos humanos, dando prioridad a los temas relacionados con la mujer por considerarse un grupo vulnerable de la población;**
- IX. Instar el procesamiento y sanción de los agresores;**
- X. Solicitar la atención terapéutica para los agresores;**

- XI. Diseñar e implementar estrategias y líneas de acción para combatir los hechos que la ley considera como delitos de violencias de género;**
- XII. Implementar planes y programas destinados a detectar la comisión de los hechos que la ley considera como delitos de violencias de género y coadyuvar en el ámbito de su competencia, con la Fiscalía contra la Trata de Personas; y**
- XIII. Las demás que disponga el Fiscal General, la presente Ley, el Reglamento y otros ordenamientos relativos a la materia.**

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor el 1 de enero de 2026, debiendo el Titular de la Fiscalía General del Estado, realizar previamente las adecuaciones reglamentarias, administrativas y presupuestales, para la puesta en marcha de la Fiscalía Especializada de Violencias de Género Contra las Mujeres.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

**A T E N T A M E N T E
COMISIÓN ORDINARIA DE GOBERNACIÓN
Y PUNTOS CONSTITUCIONALES**

DIP. VIANEY SÁNCHEZ VELÁZQUEZ.

**LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES**

PRESIDENTA

**DIP. JORGE SUÁREZ MORENO.
SECRETARIO**

**DIP. ORQUÍDEA LÓPEZ YZQUIERDO.
VOCAL**

**DIP. MARCOS ROSENDO MEDINA
FILIGRANA.
INTEGRANTE**

**DIP. MIGUEL ÁNGEL MOHENO PIÑERA.
INTEGRANTE**

**DIP. MARTÍN PALACIOS CALDERÓN.
INTEGRANTE**

**DIP. JOSÉ MEDEL CÓRDOVA PÉREZ.
INTEGRANTE**

Hoja protocolaria de firmas del Dictamen por el que se reforma el artículo 3 y se adicionan los artículos 13-F y 13-G a la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Tabasco, por el que se crea la Fiscalía Especializada de Violencias de Género Contra las Mujeres

Inmediatamente, la Diputada Primera Secretaria, en votación nominal, sometió a consideración del Pleno, tanto en lo general, como en la totalidad de sus artículos en lo particular, el Dictamen con proyecto de Decreto de la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Tabasco; mismo que fue aprobado con 34 votos a favor; 0 votos en contra; y 0 abstenciones, en los términos siguientes:

**LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES**

Diputada o Diputado	Votación		
	A favor	En contra	Abstención
Brenda Sofía Arenazas Sánchez	X		
Jorge Orlando Bracamonte Hernández	X		
Francisco Javier Cabrera Sandoval	X		
Verónica Castillo Reyes	X		
Alma Lila Caudillo Ramos	X		
Reynol Chamec Cruz	X		
Martha Colorado Jiménez	X		
José Medel Córdova Pérez	X		
Liliana Guadalupe Coutiño Peña	X		
Nelson Humberto Gallegos Vaca	X		
María Félix García Álvarez	X		
Isabel Cristina García Jiménez	X		
Claudia Gómez Gómez	X		
Fabián Granier Calles	X		
Manuel Gurría Reséndez	X		
Gerardo Antonio Hernández Alejandro	X		
Diana Eugenia Hernández Gordillo	X		
María de los Ángeles Hernández Reyes	X		
Gerald Washington Herrera Castellanos	X		
Salomé Izquierdo Mena	X		
Martha Patricia Lanestosa Vidal	X		
Francisco Donald López Chaires	X		
Orquídea López Yzquierdo	X		
Elías Othoniel Abtanaim Madera Cordero	X		
Marcos Rosendo Medina Filigrana	X		

**LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES**

Diputada o Diputado	Votación		
	A favor	En contra	Abstención
Miguel Ángel Moheno Piñera	X		
María de Lourdes Morales López	X		
Alejandra Navez Plancarte	X		
Martín Palacios Calderón	X		
Pedro Palomeque Calzada	X		
Vianey Sánchez Velázquez	X		
Jorge Suárez Moreno	X		
Abby Cristhel Tejeda Vértiz	X		
Claudia Marcela Vélez Lanz	X		
Cómputo de la Votación	34	0	0

Por lo que el Diputado Presidente, con base en el resultado de la votación y de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias aplicables, declaró aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto de la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Tabasco. Ordenando la emisión del Decreto correspondiente y el envío de su original al Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado. Instruyendo a la Secretaría de Asuntos Parlamentarios, a realizar los trámites respectivos para su cumplimiento.

Seguidamente, el Diputado Presidente dijo: Quiero informar a las ciudadanas y ciudadanos que se encuentran aquí con nosotros y que nos hacen favor de seguirnos a través de las redes sociales, que el dictamen que por unanimidad acaban de aprobar las diputadas y diputados del Congreso tabasqueño, se refiere a la creación de una Fiscalía Especializada de Violencia de Género contra las Mujeres, fue una iniciativa presentada por la Diputada Presidenta de la Comisión de Igualdad de Género, pero que responde también a una adecuación normativa que se hizo a partir de la reforma constitucional que propuso la Presidenta de la República, la Doctora Claudia Sheinbaum Pardo, y también en el marco de

una política pública en la lucha por la erradicación de la violencia de género. Entonces muchas felicidades también por la aprobación de este dictamen.

Acto seguido, el Diputado Presidente expresó, que toda vez que se había aprobado la dispensa a la lectura del Dictamen con proyecto de Decreto de la Comisión Ordinaria de Seguridad Pública, Procuración de Justicia y Protección Civil, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Tabasco, en materia de fortalecimiento del tipo penal de feminicidio, se procedería a la discusión del mismo, primero en lo general y posteriormente en lo particular, por constar de más de un artículo, por lo que solicitó a las diputadas y diputados que desearan intervenir en su discusión en lo general se anotaran ante la Diputada Primera Secretaria, señalando si era a favor o en contra. No registrándose ninguna Diputada o Diputado para la discusión del Dictamen en lo general. Por lo que el Diputado Presidente, al no haberse inscrito ninguna Diputada o Diputado para la discusión en contra del Dictamen en lo general, solicitó a las diputadas y diputados que desearan reservar algún artículo en lo particular, se anotaran ante la Diputada Primera Secretaria dando a conocer el o los artículos que deseen impugnar. No registrándose ninguna Diputada o Diputado para la discusión del Dictamen en lo particular. En atención ello, el Diputado Presidente señaló que se procedería a la votación del mismo en un solo acto, tanto en lo general, como en la totalidad de sus artículos en lo particular, por lo que solicitó a la Diputada Primera Secretaria, que en votación nominal sometiera el Dictamen a la consideración del Pleno.

DICTAMEN DISPENSADO EN SU LECTURA

Asunto: Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Tabasco, en materia de fortalecimiento al tipo penal de feminicidio.

Villahermosa, Tabasco, a 21 de noviembre de 2025.

DIPUTADO MARCOS ROSENDO MEDINA FILIGRANA.

**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO.
PRESENTE.**

Las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión Ordinaria de Seguridad Pública, Procuración de Justicia y Protección Civil, de la Sexagésima Quinta Legislatura al H. Congreso del Estado de Tabasco, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 67, primer párrafo, 68, fracción XV y 70, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco; 51, párrafo primero y 55, fracción XV, inciso e), del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco, hemos determinado someter a la consideración del Pleno de la Legislatura, el presente dictamen derivado de la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se propone reformar y adicionar diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Tabasco, en materia de fortalecimiento al tipo penal de feminicidio, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

- VII.** Con fecha 10 de septiembre de 2024, el Pleno de la Sexagésima Quinta Legislatura al H. Congreso del Estado de Tabasco, aprobó un acuerdo parlamentario emitido por la Junta de Coordinación Política, en el que se integran las comisiones ordinarias con el señalamiento de la conformación de sus respectivas juntas directivas, por el término del ejercicio constitucional de la Legislatura; encontrándose entre ellas, la Comisión Ordinaria de Seguridad Pública, Procuración de Justicia y Protección Civil. En consecuencia, este órgano legislativo se declaró legal y formalmente instalado en sesión efectuada ese mismo día.
- VIII.** En sesión del Pleno de la Sexagésima Quinta Legislatura de fecha 30 de octubre de 2025, la Diputada María de Lourdes Morales López, de la fracción parlamentaria del Partido Verde Ecologista de México y el Diputado Elías Othoniel Abtanaim Madera Cordero, de la fracción parlamentaria del Partido del Trabajo, presentaron en forma conjunta una Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se proponen reformas y adiciones a diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Tabasco, en materia de fortalecimiento al tipo penal de feminicidio, misma que fue turnada por el Presidente de la Mesa Directiva a la Comisión Ordinaria de Seguridad Pública, Procuración de Justicia y Protección Civil, para su estudio, análisis y emisión del acuerdo o dictamen que en derecho corresponda.

- IX.** Mediante oficio HCE/SAP/0665/2025, de esa misma fecha, el Doctor en Derecho Remedio Cerino Gómez, Secretario de Asuntos Parlamentarios, turnó la citada iniciativa a esta Comisión Ordinaria para los efectos correspondientes.
- X.** Habiendo realizado el análisis y estudio respectivo, las diputadas y los diputados que integramos la Comisión dictaminadora, hemos acordado emitir el presente dictamen, por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 36, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, el Congreso del Estado, se encuentra facultado para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las Leyes y Decretos para la mejor Administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social.

SEGUNDO. Que las comisiones son órganos colegiados constituidos por el Pleno, que a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que el Congreso cumpla sus atribuciones constitucionales y legales en términos de lo establecido por el artículo 67, primer párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco.

En ese sentido, de acuerdo con lo previsto en el artículo 70 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, las comisiones cuentan con competencia por materia que se derive de su denominación y la que específicamente señale el Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco, entre ellas, la facultad de examinar y poner en estado de resolución los asuntos que les sean turnados para su estudio y emitir los dictámenes, propuestas, recomendaciones e informes que resulten de sus actuaciones, en los términos que señale la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco y demás disposiciones aplicables.

TERCERO. Que la Comisión Ordinaria de Seguridad Pública, Procuración de Justicia y Protección Civil, de la Sexagésima Quinta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Tabasco, se encuentra facultada para conocer y dictaminar sobre la iniciativa en cuestión. Ello, de conformidad con lo previsto en los artículos 67, primer párrafo, 68, fracción XV y 70, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco; 51, párrafo primero y 55, fracción XV, inciso e), del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco.

CUARTO. Que del análisis de la iniciativa objeto del presente dictamen, se aprecia que se sustenta en la exposición de motivos siguiente:

“Con el paso del tiempo y de la historia hemos aprendido que todo aquello que no está escrito, simplemente no existe. Bajo esa retórica, y desde una perspectiva de cambio, es necesario que los poderes del Estado fortalezcan las acciones que se vienen realizando en torno a la muerte violenta de mujeres por razones de género, tipificada en nuestro sistema penal como feminicidio.

Este delito representa la forma más brutal y evidente de la desigualdad estructural que enfrentan las mujeres. La definición más reconocida del término fue propuesta por Diana Russel, quien lo describe como “el asesinato de mujeres a manos de hombres debido a que son mujeres”¹. Su aportación no solo resuena dentro del concepto teórico, sino que se convierte en una acción a favor del colectivo femenino, ya que al nombrar estos crímenes se logra visibilizarlos y reconocerlos dentro del ámbito de la política sexual, rechazando la visión tradicional que los reducía a cuestiones privadas o a casos patológicos aislados.

Pese a los avances, las mujeres continúan siendo objeto de múltiples formas de discriminación que vulneran los principios de igualdad de derechos y el respeto a la dignidad humana. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW) ha identificado la violencia basada en el género como una de las manifestaciones más evidentes de esta discriminación, derivada principalmente de la desigualdad estructural y de las relaciones asimétricas de poder entre hombres y mujeres.² Dicho Comité ha señalado que “la violencia de género constituye una forma de discriminación que impide gravemente que las mujeres gocen de sus derechos y libertades en condiciones de igualdad con los hombres”.

En el mismo sentido, la Declaración de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer define la violencia contra las mujeres como todo acto basado en su pertenencia al

¹ Lagarde, Marcela. 2006. Presentación de la edición en español. *En Feminicidio: una perspectiva global*, editado por Diana Russell y Roberta Harnes, 15-42. México: UNAM, CIICH, Cámara de Diputados.

² Comité CEDAW, *Recomendación General No.19, La violencia contra la Mujer*, Undécimo período de sesiones, 1992, UN Document HRI\GEN\II Rev. El Comité CEDAW es un mecanismo de derechos humanos establecido en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) para examinar los progresos realizados por los Estados Parte en la aplicación de sus disposiciones.

sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico, incluyendo amenazas, coacción o privación arbitraria de la libertad, tanto en la vida pública como en la privada.

Esta definición abarca las agresiones que se dirigen contra las mujeres por razones de género o que las afectan de manera desproporcionada, siendo el feminicidio la muerte violenta de mujeres por razones de género su manifestación más extrema. Este delito puede ocurrir tanto en el ámbito familiar como en el espacio público, y puede ser cometido por particulares o incluso tolerado por agentes del Estado, constituyendo una grave violación de derechos humanos fundamentales, como el derecho a la vida, a la integridad física y sexual, y a la libertad personal.

En México, el trabajo legislativo de distintas entidades federativas ha permitido que los códigos penales locales y el Código Penal Federal tipifiquen el feminicidio, aunque con diferencias significativas en su redacción y alcance. Esta falta de homogeneidad ha generado que, en algunos casos, los tipos penales contengan elementos normativos inadecuados o ambiguos que obstaculizan su correcta aplicación.

Por ello, resulta necesario que el feminicidio sea reconocido como un delito autónomo, con elementos objetivos claramente definidos como razones de género, y con circunstancias precisas que permitan su identificación y sanción efectiva por parte de los operadores jurídicos.

En respuesta a estas deficiencias, el documento denominado “Modelo de tipo penal de feminicidio” y las Observaciones Finales del Comité CEDAW sobre el IX Informe Periódico de México (2018) instaron al Estado mexicano a armonizar la tipificación del feminicidio en todos los códigos penales estatales conforme a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, así como a normalizar los protocolos de investigación policial y garantizar la aplicación efectiva de las disposiciones penales.

Derivado de ello, se instaló la Comisión para el Seguimiento de las Observaciones del Comité (CEDAW), coordinada por el Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES) y la Cancillería, y se conformó un Grupo Técnico de Armonización Legislativa para analizar y proponer un modelo unificado del tipo penal de feminicidio.

Desde una perspectiva jurídica, el feminicidio constituye una figura penal específica derivada del homicidio, pero con elementos distintivos que lo dotan de autonomía dentro del ordenamiento penal. Su tipificación responde a la necesidad de visibilizar y sancionar la violencia extrema contra las mujeres por razones de género. Para su configuración, se requiere que la víctima sea mujer y que el acto se cometa en un contexto de violencia de género, acompañado de elementos agravantes como signos de violencia sexual previa, exposición del cuerpo en lugares públicos o mutilaciones antes o después de la muerte, entre otros factores que evidencien la brutalidad y el contexto discriminatorio del delito. Estas características confieren al feminicidio una estructura jurídica propia, con un marco de punibilidad diferenciado del homicidio, lo que justifica la necesidad de reforzar su autonomía y desvincularlo por completo de dicha figura, consolidándolo como un delito autónomo con una respuesta punitiva severa pero proporcional.

No obstante, para dimensionar la magnitud del problema y sustentar la necesidad de fortalecer el marco normativo, es indispensable considerar la realidad nacional. De acuerdo con el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de enero de 2015 a diciembre de 2024 se registraron aproximadamente 8 mil 127 feminicidios en el país.³ Aunque 2024 representó el año con la menor cifra desde 2018, la violencia de género sigue siendo un problema estructural.

En el caso particular de Tabasco, la entidad ocupó el lugar número once a nivel nacional, con un total de 28 feminicidios registrados en ese mismo año, concentrados principalmente en los municipios de Centro, Comalcalco y Paraíso. Estos datos reflejan que, a pesar de los esfuerzos legislativos y de política pública, la violencia feminicida persiste como una de las más graves expresiones de desigualdad y discriminación hacia las mujeres en México.

A nivel internacional, diversas convenciones han destacado la necesidad urgente de que el Estado Mexicano aborde el feminicidio

³ Gobierno de México. (2025). Información sobre violencia contra las mujeres. Gobierno de México, Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana, Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Ciudad de México, México. Puede consultarse en: chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/1020106/Info-delict-violencia_contra_las_mujeres_Sep25_compressed.pdf.

como una problemática estructural. En sus postulados y recomendaciones, instan a adoptar medidas más contundentes para garantizar la protección de las mujeres y erradicar la violencia de género.

La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer⁴, en las Observaciones finales sobre el noveno informe periódico de México 2018, menciona que:

24. El Comité recuerda su recomendación general núm. 35 (2017) sobre la violencia por razón de género contra la mujer, por la que se actualiza la recomendación general núm. 19, y reitera su recomendación al Estado parte de que:

A) y B) ...

C) Vele por que se tipifique como delito el feminicidio en todos los códigos penales estatales de conformidad con la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, normalice los protocolos de investigación policial del feminicidio en todo el Estado parte y garantice la aplicación efectiva de las disposiciones del derecho penal sobre el feminicidio;

En un sentido similar, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer⁴ "Convención De Belem Do Para" refiere en su artículo 4º, que:

Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros:

- a. El derecho a que se respete su vida;*
- b. El derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral;*

⁴ OEA (1994). Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer. Convención De Belem Do Para. Organización de Estados Americanos. Belém do Pará, Brasil. Puede consultarse en: <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>

En ese marco, se considera indispensable la revisión del tipo penal de feminicidio previsto en el Código Penal para el Estado de Tabasco, a efectos de que, se tome en consideración tanto lo que ha cambiado en torno al feminicidio (el impacto del crimen organizado y la utilización de las mujeres y niñas como armas de guerra, la feminización de la desaparición forzada y la pandemia por SARS-COV2), como lo que ha permanecido (la violencia doméstica).

Si bien, las mujeres viven en riesgo constante de experimentar violencias múltiples, pueden ser asesinadas a cualquier edad, pero es en la infancia cuando son asesinadas mayoritariamente (ONU-Mujeres, INMUJERES, 2012). La violencia que culmina en asesinato se enmarca en desigualdades múltiples donde el género se imbrica con clase, condición étnicoracial, de salud, lugar de origen, condición legal⁵.

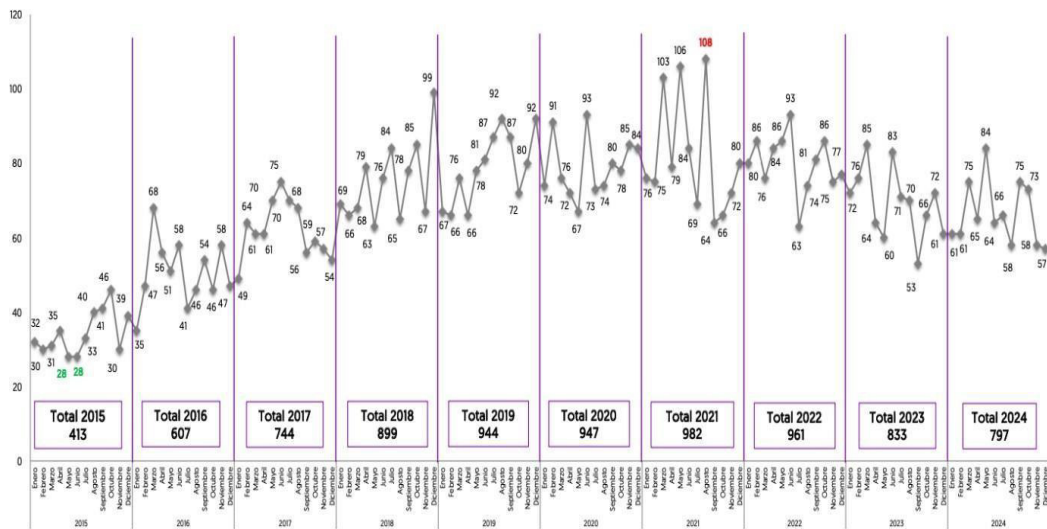
En México, a pesar de los esfuerzos encabezados por el Gobierno de la República en coordinación con los gobernadores de las entidades federativas, en 2020, en plena contingencia sanitaria provocada por la COVID-19, fueron asesinadas 3723 mujeres y niñas, de las cuales 2783 fueron homicidios dolosos y 940 feminicidios (SSP y PC, 2021). Aunque es importante que estos datos se conozcan para actuar frente a este problema, desafortunadamente, los datos oficiales no dan cuenta de las especificidades de lo que acontece con las niñas y adolescentes mexicanas que han sido asesinadas —sea homicidio o feminicidio— en un contexto de relaciones de poder por género y edad, en relaciones sociales racializadas.⁶

**PRESUNTOS DELITOS DE FEMINICIDIO: TENDENCIA
NACIONAL ENERO 2015 – DICIEMBRE 2024**

⁵ <https://ichan.ciesas.edu.mx/feminicidio-infantil-racializado-en-mexico-un-tema-pendiente/> .

⁶ Campos, A." Racialización, racialismo y racismo: un discernimiento necesario." Universidad de la Habana, 273, 184 disponible en: https://www.academia.edu/11745040/Racializaci%C3%B3n_Racialismo_y_Racismo_un_discernimiento_necesario última consulta 13 de octubre de 2020.

**LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES**



El feminicidio, como expresión máxima de la violencia de género, requiere un tratamiento diferenciado dentro del sistema de justicia penal, dado que su configuración implica elementos específicos que lo distinguen de otros delitos contra la vida. No se trata únicamente de la privación de la vida de una mujer, sino de un acto motivado por razones de género, lo que supone un contexto de violencia estructural y discriminación histórica que el Estado tiene la obligación de combatir.

Actualmente, el Código Penal Federal y el propio de nuestra entidad, establecen los supuestos bajo los cuáles se configura el Feminicidio, incorporando circunstancias como la presencia de signos de violencia sexual, lesiones degradantes o mutilaciones, amenazas previas, antecedentes de violencia en la relación entre la víctima y el agresor, entre otros. Sin embargo, en la práctica, persisten desafíos en la acreditación de estos elementos, lo que ha derivado en la reclasificación de Feminicidio como homicidios dolosos, debilitando la respuesta del sistema de justicia y obstaculizando el acceso a la verdad y la reparación para las víctimas y sus familias.

Si bien todas las entidades federativas a nivel nacional han tipificado el Feminicidio en sus respectivos códigos penales, existen discrepancias en cuanto a la definición del delito, los criterios probatorios y las sanciones aplicables. Estas inconsistencias generan incertidumbre jurídica y permiten márgenes de interpretación que, en muchos casos, resultan en impunidad. De ahí la necesidad de fortalecer la tipificación del Feminicidio en la

legislación penal de nuestro Estado, garantizando un marco normativo que no sólo sancione de manera efectiva este delito, sino que también brinde certeza jurídica y respalde el acceso a la justicia de las víctimas.

En este sentido, la presente iniciativa propone la incorporación de disposiciones específicas en el Código Penal para el Estado, estableciendo penas diferenciadas para aquellas personas que, sin haber participado directamente en la comisión del feminicidio, faciliten la evasión del responsable o contribuyan a la alteración, destrucción o desaparición de pruebas.

La incorporación del artículo 115 Ter busca contribuir a cerrar espacios de impunidad y garantizar que quienes obstruyen el proceso de investigación sean sancionados con penas proporcionales a la gravedad de su conducta, fortaleciendo así la función del Estado como garante del acceso a la justicia.

Bajo el entendido y con el propósito de fortalecer el marco normativo en materia de feminicidio y garantizar una respuesta jurídica efectiva ante este delito y sus conductas conexas, se presenta a continuación un cuadro comparativo que permite visualizar las modificaciones propuestas en relación con la normativa vigente del Código Penal para el Estado de Tabasco.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, refiere a través de su Tesis: Debida diligencia reforzada. Las autoridades de procuración y administración de justicia deben actuar de esa manera en casos de violencia generalizada contra las mujeres, especialmente tratándose de violencia feminicida⁷., que:

Existe el deber de actuar con debida diligencia en casos de violencia contra las mujeres, en términos de los artículos 7 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer y 26, fracción I, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, que se traduce en el deber de investigar, perseguir, sancionar –castigar– y reparar con alcances adicionales cuando los hechos se dan en un contexto general de violencia contra las mujeres, especialmente tratándose

⁷ SCJN. (2023). Tesis: II.4o.P.28 P (11a.): Debida diligencia reforzada. Las autoridades de procuración y administración de justicia deben actuar de esa manera en casos de violencia generalizada contra las mujeres, especialmente tratándose de violencia feminicida. Suprema Corte de Justicia de la Nación, Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación. Ciudad de México, México. Puede consultarse en: <https://sjfsemanal.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2026394>

de la violencia feminicida, lo cual implica, a su vez, evaluar detalladamente si durante el proceso penal se actuó con diligencia reforzada.

Asimismo, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la Tesis titulada:

Derecho a la verdad y derecho a una respuesta judicial efectiva a favor de las víctimas del delito. Su cumplimiento a través de una sentencia condenatoria⁸. Refiere lo siguiente:

La obligación de juzgar con perspectiva de género e interseccionalidad no se agota con la investigación eficaz de los hechos y el acceso a la justicia en las etapas procesales de los juicios penales porque ello derivaría en una tutela judicial incompleta para las víctimas, lo que tornaría nugatorio ese derecho y otros derivados, como el derecho a la reparación y el derecho a la verdad. La verdad es un reconocimiento del sufrimiento de las víctimas y no solamente una decisión de adecuación típica, que consiste en la entrega de un relato correspondiente con los hechos, suficientemente probado y surgido de una investigación exhaustiva y diligentemente conducida. La verdad no es cualquier versión. Las explicaciones para los hechos inconsistentes con la evidencia disponible o producto de una selección o interpretación arbitraria de la misma no satisfacen el derecho a la verdad. El derecho a una respuesta judicial efectiva se entiende como la determinación de los hechos en la vía penal, que constituye una explicación suficiente y satisfactoria sobre los hechos victimizantes y, por ende, debe erigirse como una explicación congruente y respetuosa de los mismos. Para que una sentencia condenatoria cumpla con los estándares mencionados, lo que de suyo implica la atención del mandato de fundamentación y motivación a que hace referencia el marco constitucional, es necesario que garantice la reivindicación del derecho vulnerado por el ilícito y la convicción de que no habrá impunidad.

⁸ SCJN. (2024). 1a./J. 100/2024 (11a.): Derecho a la verdad y derecho a una respuesta judicial efectiva a favor de las víctimas del delito. Su cumplimiento a través de una sentencia condenatoria. Suprema Corte de Justicia de la Nación, Primera Sala, Semanario Judicial de la Federación. Ciudad de México, México. Puede consultarse en:

<https://sjfsemanal.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2028878>

Lo anterior deja en evidencia que tanto el marco normativo internacional como la jurisprudencia nacional han consolidado criterios que obligan a las autoridades a actuar con debida congruencia en la investigación y sanción de la violencia contra las mujeres, particularmente en casos de feminicidio. La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha reforzado la necesidad de adoptar una perspectiva de género e interseccionalidad en los procesos judiciales, garantizando no solo el acceso a la justicia, sino también el derecho a la verdad y a una respuesta judicial efectiva para las víctimas y sus familias.

Al ser conscientes de la realidad que enfrentan miles de mujeres en Tabasco, esta iniciativa nace también desde la empatía, el compromiso y la convicción de que la igualdad no puede esperar más. En el Congreso del Estado de Tabasco, las mujeres tienen voz, tienen representación y tienen nuestro respaldo. Las cuidamos, las protegemos, las escuchamos y velamos por su integridad. Esta propuesta no solo busca fortalecer las leyes, sino también enviar un mensaje de esperanza y acompañamiento: que ninguna mujer se sienta sola, que ninguna sea marginada y que ninguna viva con miedo. Porque cada tabasqueña merece vivir con dignidad, libertad y justicia; y desde este Poder Legislativo trabajaremos incansablemente para garantizarlo.

En síntesis, el objetivo principal de esta iniciativa es establecer un marco normativo que contribuya de manera efectiva a la prevención y sanción de estos crímenes, garantizando una mayor protección para las mujeres y reforzando el compromiso del Estado en la erradicación de esta forma extrema de violencia. Honorable soberanía, esta propuesta responde al compromiso ineludible del Estado de proteger la vida, la dignidad y los derechos de las mujeres, así como de erradicar la violencia feminicida en nuestra sociedad”.

QUINTO. Que derivado del análisis de la Iniciativa presentada en forma conjunta por la Diputada María de Lourdes Morales López, de la fracción parlamentaria del Partido Verde Ecologista de México y el Diputado Elías Othoniel Abtanaim Madera Cordero, de la fracción parlamentaria del Partido del Trabajo, quienes integramos esta Comisión Ordinaria, compartimos que es necesario fortalecer la tipificación del feminicidio en la legislación penal de nuestro Estado, para garantizar un marco normativo que no sólo sancione de manera efectiva este delito, sino que también brinde certeza jurídica y respalde el acceso a la justicia

de las víctimas, porque este delito constituye la expresión máxima de la violencia de género, y por tanto, requiere de un tratamiento diferenciado dentro del sistema de justicia penal, dado que su configuración implica elementos específicos que lo distinguen de otros delitos contra la vida, porque no se trata únicamente de la privación de la vida de una mujer, sino de un acto motivado por razones de género, lo que supone un contexto de violencia estructural y discriminación histórica que el Estado tiene la obligación de combatir.

En tal sentido, en el presente dictamen se incorporan al Código Penal para el Estado de Tabasco, disposiciones específicas y penas diferenciadas para aquellas personas que, sin haber participado directamente en la comisión del feminicidio, faciliten la evasión del responsable o contribuyan a la alteración, destrucción o desaparición de pruebas. Estableciéndose con ello, un marco normativo que contribuirá de manera efectiva a la prevención y sanción de este delito, garantizando una mayor protección para las mujeres y reforzando el compromiso del Estado en la erradicación de esta forma extrema de violencia.

Para lo cual se reforma íntegramente el artículo 115 Bis, actualmente vigente, que define el delito de feminicidio, ampliando las circunstancias de género en la comisión de este ilícito, incluyendo circunstancias como: amenazas, acosos o agresiones previas, violencia familiar, laboral o comunitaria, incomunicación de víctima, relaciones de parentesco, efectivas o laborales, signos de violencia sexual, lesiones, mutilaciones o tortura y exposición del cuerpo en lugares públicos.

También se incorporan agravantes nuevas como obligar a la víctima a prostituirse, que el delito se cometa en forma grupal, que el agresor tenga el deber de cuidado de la víctima, sea persona servidora pública, que haga uso de su trabajo como conductor de transporte para cometer el delito, que la víctima sea menor de edad, adulta mayor o con discapacidad o embarazada.

También se contemplan sanciones adicionales como la pérdida de la patria potestad, de derechos sucesorios, la investigación obligatoria como feminicidio ante toda muerte violenta de mujer y la sanción a servidores públicos por omisión, filtración de información o negligencia en la investigación.

Asimismo, se adiciona, el artículo 115 Ter, para castigar con prisión a quien después de la ejecución del delito de feminicidio y sin haber participado en este, ayude en cualquier forma al probable responsable a eludir las investigaciones de la autoridad o a sustraerse a su acción, u oculte, altere, destruya o haga desaparecer los rastros, pruebas o instrumentos del delito o asegure para el probable responsable el producto o provecho del mismo.

También se adiciona el artículo 115 Quater, que dispone que cuando en el delito de feminicidio concurren actos de tortura o degradantes previas o posteriores a la privación de la vida se estará a lo dispuesto por la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

En conclusión, el propósito de estas reformas y adiciones es robustecer el marco jurídico que define y castiga el delito de feminicidio, con el objetivo de contribuir a su prevención y asegurar que, en caso de cometerse, el responsable sea sancionado con todo el rigor de la ley. De esta manera, se garantiza una mayor protección a las víctimas y se combate la impunidad, promoviendo justicia y seguridad para las mujeres en nuestra Entidad.

SEXTO. Que por lo anteriormente expuesto, estando facultado el Congreso del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 36, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las Leyes y Decretos para la mejor Administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social; se emite y somete a la consideración del Pleno el siguiente:

DICTAMEN

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma íntegramente el artículo 115 Bis y se adicionan los artículos 115 Ter y 115 Quater, al Código Penal para el Estado de Tabasco, para quedar de la siguiente manera:

CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TABASCO

ARTICULO 115 Bis.- Comete el delito de feminicidio quien prive de la vida a una mujer por razones de género. Se considera que existen razones de género cuando concorra alguna de las circunstancias siguientes:

- I. **La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo;**
- II. **El cuerpo o los restos de la víctima presenten heridas, traumatismos, escoriaciones, contusiones, decapitamiento, desollamiento, fracturas, dislocaciones, cortes, quemaduras, signos de asfixia, estrangulamiento, tortura, desmembramiento de partes del cuerpo o cualquier tipo de lesiones o mutilaciones, internas o externas,**

infamantes o degradantes, previas o posteriores a la privación de la vida o actos de necrofilia;

- III. **Existan datos, antecedentes o indicios, denunciados o no, que establezcan que hubo amenazas, agresiones, intimidación, acoso o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima, incluidas aquellas encaminadas a limitar, anular o menoscabar los derechos políticos y electorales de la víctima o el ejercicio de un cargo político, público, de poder o de decisión;**
- IV. **El cuerpo o restos de la víctima sean expuestos, exhibidos, depositados, arrojados o enterrados en un lugar público, paraje despoblado o de libre concurrencia;**
- V. **Existan antecedentes, indicios o datos, denunciados o no, de cualquier tipo de violencia, en el ámbito familiar, laboral, escolar, vecinal o comunitario del sujeto activo en contra de la víctima;**
- VI. **La víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a la privación de la vida;**
- VII. **Exista o haya existido, entre el activo y la víctima una relación sentimental, afectiva o de confianza, de parentesco por consanguinidad, por afinidad o civil, matrimonio, concubinato, sociedad de convivencia, cohabitación, noviazgo o cualquier otra relación de hecho o amistad; y**
- VIII. **Exista o haya existido entre el sujeto activo y la víctima, una relación laboral, docente, religiosa, institucional o cualquier otra que implique, de manera formal o, de hecho, una relación de subordinación o superioridad; o la pena se agravará hasta en una tercera parte de su mínimo y máximo, según las características del mismo, cuando concorra cualquiera de las siguientes circunstancias:**
 - 1. **Cuando el sujeto activo haya obligado a la víctima a ejercer la prostitución o haya ejercido actos de explotación o trata de personas en agravio de la víctima;**
 - 2. **Cuando una persona servidora pública, valiéndose de esta calidad, sea el sujeto activo o haya intervenido en cualquiera de las etapas del delito;**
 - 3. **Cuando el delito sea cometido por dos o más personas;**

- 4. Cuando el sujeto activo, con motivo de su cargo, encargo o situación personal, tenga la obligación o el deber de cuidado sobre la víctima;**

- 5. El sujeto activo se haya valido de su oficio como conductor de un vehículo de transporte de pasajeros o de turismo, público o privado, para la comisión del delito; o**

- 6. Cuando la víctima sea mujer menor de edad, embarazada, adulta mayor o con discapacidad física o motora, sensorial, intelectual, mental, psicosocial o múltiple.**

A quien cometa el delito de feminicidio se le impondrán de cuarenta a sesenta años de prisión y de quinientos a mil días multa.

Además de las sanciones descritas en el presente artículo, el sujeto activo perderá todos los derechos con relación a la víctima, incluidos los de carácter sucesorio.

El sujeto activo, además de las penas previstas en este artículo, será condenado a la pérdida de la patria potestad, en el caso de que tenga hijas o hijos con la víctima y se ordenará a las autoridades competentes la protección, prestación de servicios de ayuda inmediata, asistencia, atención y reparación integral del daño de las niñas, niños y adolescentes que hubiesen quedado en situación de orfandad por feminicidio.

Toda muerte violenta de una mujer, incluidas aquellas que en principio parecieran haber sido causadas por motivos criminales, suicidio y algunos accidentes, deben investigarse como probable feminicidio.

Cuando no se acredite el feminicidio, se aplicarán las reglas del homicidio.

A la persona servidora pública que, tratándose de la muerte violenta de una mujer, omita iniciar la investigación como probable feminicidio, filtre información, fotos, videos y evidencias de la investigación, retarde o entorpezca maliciosamente o por negligencia la procuración o administración de justicia, se le impondrá pena de cinco a ocho años de prisión y de quinientos a mil quinientos días multa. Además, será destituida e inhabilitada de cinco a diez años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

Si además del feminicidio, resulta delito diverso, se sujetará a las reglas del concurso de delitos.

Artículo 115 Ter.- A quien después de la ejecución del delito de feminicidio y sin haber participado en este, ayude en cualquier forma al probable responsable a eludir las investigaciones de la autoridad o a sustraerse a su acción, u oculte, altere, destruya o haga desaparecer los rastros, pruebas o instrumentos del delito o asegure para el probable responsable el producto o provecho del mismo se le impondrán de cinco a once años de prisión y una multa por el importe de trescientas a mil quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Artículo 115 Quater.- Cuando en el delito de feminicidio concurren actos de tortura o degradantes previas o posteriores a la privación de la vida se estará a lo dispuesto por la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

SEGUNDO.- Se deroga cualquier disposición de igual o menor jerarquía que contravenga el presente Decreto.

TERCERO.- Los delitos que se hubieren cometido con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto se perseguirán y sancionarán conforme a las disposiciones normativas vigentes al momento de su comisión, toda vez que no se despenaliza, ni expulsa del Código Penal para el Estado de Tabasco, ninguna de las hipótesis o agravantes previstas a la fecha, únicamente, se reubican, amplían o fusionan en los términos del presente Decreto.

**A T E N T A M E N T E.
POR LA COMISIÓN ORDINARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA,
PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y PROTECCIÓN CIVIL.**

**DIP. ALEJANDRA NAVEZ PLANCARTE.
PRESIDENTA.**

**DIP. MANUEL GURRÍA RESÉNDEZ.
SECRETARIO.**

**DIP. JOSÉ MEDEL CÓRDOVA PÉREZ.
VOCAL.**

**DIP. CLAUDIA GÓMEZ GÓMEZ.
INTEGRANTE.**

**DIP. SALOMÉ IZQUIERDO MENA.
INTEGRANTE.**

Hoja protocolaria de firmas del Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Tabasco, en materia de fortalecimiento al tipo penal de feminicidio.

Inmediatamente, la Diputada Primera Secretaria, en votación nominal, sometió a consideración del Pleno, tanto en lo general, como en la totalidad de sus artículos en lo particular, el Dictamen con proyecto de Decreto de la Comisión Ordinaria de Seguridad Pública, Procuración de Justicia y Protección Civil, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Tabasco, en materia de fortalecimiento del tipo penal de feminicidio; mismo que fue aprobado con 34 votos a favor; 0 votos en contra; y 0 abstenciones, en los términos siguientes:

Diputada o Diputado	Votación		
	A favor	En contra	Abstención
Brenda Sofía Arenazas Sánchez	X		
Jorge Orlando Bracamonte Hernández	X		

**LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES**

Diputada o Diputado	Votación		
	A favor	En contra	Abstención
Francisco Javier Cabrera Sandoval	X		
Verónica Castillo Reyes	X		
Alma Lila Caudillo Ramos	X		
Reynol Chamec Cruz	X		
Martha Colorado Jiménez	X		
José Medel Córdova Pérez	X		
Liliana Guadalupe Coutiño Peña	X		
Nelson Humberto Gallegos Vaca	X		
María Félix García Álvarez	X		
Isabel Cristina García Jiménez	X		
Claudia Gómez Gómez	X		
Fabián Granier Calles	X		
Manuel Gurría Reséndez	X		
Gerardo Antonio Hernández Alejandro	X		
Diana Eugenia Hernández Gordillo	X		
María de los Ángeles Hernández Reyes	X		
Gerald Washington Herrera Castellanos	X		
Salomé Izquierdo Mena	X		
Martha Patricia Lanestosa Vidal	X		
Francisco Donald López Chaires	X		
Orquídea López Yzquierdo	X		
Elías Othoniel Abtanaim Madera Cordero	X		
Marcos Rosendo Medina Filigrana	X		
Miguel Ángel Moheno Piñera	X		
María de Lourdes Morales López	X		

**LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES**

Diputada o Diputado	Votación		
	A favor	En contra	Abstención
Alejandra Navez Plancarte	X		
Martín Palacios Calderón	X		
Pedro Palomeque Calzada	X		
Vianey Sánchez Velázquez	X		
Jorge Suárez Moreno	X		
Abby Cristhel Tejeda Vértiz	X		
Claudia Marcela Vélez Lanz	X		
Cómputo de la Votación	34	0	0

Por lo que el Diputado Presidente, con base en el resultado de la votación y de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias aplicables, declaró aprobado Dictamen con proyecto de Decreto de la Comisión Ordinaria de Seguridad Pública, Procuración de Justicia y Protección Civil, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Tabasco, en materia de fortalecimiento del tipo penal de feminicidio. Ordenando la emisión del Decreto correspondiente y el envío de su original al Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado. Instruyendo a la Secretaría de Asuntos Parlamentarios, a realizar los trámites respectivos para su cumplimiento.

Seguidamente, el Diputado Presidente dijo: Yo quisiera también comentar a quienes nos hacen favor de acompañarnos, estarán ustedes viendo que no hay discusión, y no hay discusión porque la totalidad de las diputadas y diputados estamos de acuerdo con estos dictámenes por eso están siendo aprobados por unanimidad, porque todos coincidimos en la necesidad como había dicho de fortalecer nuestro marco jurídico a favor de las mujeres y en contra de la violencia. Lo que acabamos de aprobar, el dictamen que acabamos de aprobar ha sido una iniciativa conjunta de la Diputada María de Lourdes Morales López del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México y del Diputado Elías Otoniel Abtanaim Madera Cordero, del grupo parlamentario del Partido del Trabajo. En esta iniciativa que ellos presentaron se busca que el tipo penal de feminicidio se

homologue con lo que ya establece el Código Penal Federal en relación con ese delito y además también conceder hipótesis que no estaban previstas con la legislación tabasqueña, se trata de no darle espacio a quienes cometan este delito para que puedan encontrar alguna rendija que les permita evitar cumplan su condena o que respondan por tan aberrante delito. Entonces felicidades a la Diputada Morales López y al Diputado Madera Cordero, felicidades a todas y todos porque ha sido aprobado por unanimidad.

Acto seguido, el Diputado Presidente expresó, que toda vez que se había aprobado la dispensa a la lectura del Dictamen con proyecto de Decreto de la Comisión Ordinaria de Derechos Humanos, Igualdad de Género y Asuntos de la Frontera Sur, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Tabasco, se procedería a la discusión del mismo, primero en lo general y posteriormente en lo particular, por constar de más de un artículo, por lo que solicitó a las diputadas y diputados que desearan intervenir en su discusión en lo general se anotaran ante la Diputada Primera Secretaria, señalando si era a favor o en contra. No registrándose ninguna Diputada o Diputado para la discusión del Dictamen en lo general. Por lo que el Diputado Presidente, al no haberse inscrito ninguna Diputada o Diputado para la discusión en contra del Dictamen en lo general, solicitó a las diputadas y diputados que desearan reservar algún artículo en lo particular, se anotaran ante la Diputada Primera Secretaria dando a conocer el o los artículos que deseen impugnar. No registrándose ninguna Diputada o Diputado para la discusión del Dictamen en lo particular. En atención ello, el Diputado Presidente señaló que se procedería a la votación del mismo en un solo acto, tanto en lo general, como en la totalidad de sus artículos en lo particular, por lo que solicitó a la Diputada Primera Secretaria, que en votación nominal sometiera el Dictamen a la consideración del Pleno.

DICTAMEN DISPENSADO EN SU LECTURA

Asunto: Dictamen con proyecto de Decreto de la Comisión Ordinaria de Derechos Humanos, Igualdad de

Género y Asuntos de la Frontera Sur,
por el que se reforman y adicionan
diversas disposiciones a la Ley para
la Igualdad entre Mujeres y Hombres
del Estado de Tabasco.

Villahermosa, Tabasco a 21 de noviembre de
2025.

**DIPUTADO MARCOS ROSENDO MEDINA FILIGRANA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO.
PRESENTE.**

Las Diputadas integrantes de la Comisión Ordinaria de Derechos Humanos, Igualdad de Género y Asuntos de la Frontera Sur, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 67, 68, fracción IV, 70, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco; 54, 55, fracción IV, incisos a), j) y o) del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco, hemos determinado someter a la consideración del Pleno de esta Legislatura el presente Dictamen con proyecto de decreto por el que se propone reformar y adicionar diversas disposiciones a la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Tabasco, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 13 de noviembre de 2025, el Diputado Jorge Orlando Bracamonte Hernández, de la Fracción Parlamentaria del Partido de

MORENA, presentó ante el Pleno del Congreso del Estado una Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Tabasco, la cual fue dada a conocer en la sesión celebrada de ese mismo día, ordenando la Presidencia de la Mesa Directiva turnarla a la Comisión Ordinaria de Derechos Humanos, Igualdad de Género y Asuntos de la Frontera Sur, para su estudio y presentación del Acuerdo o Dictamen que, en su caso, proceda.

II. Mediante oficio número HCE/SAP/0747/2025, de fecha 13 de noviembre de 2025, signado por el Doctor en Derecho Remedio Cerino Gómez, Secretario de Asuntos Parlamentarios, se turnó la citada Iniciativa a esta Comisión Ordinaria de Derechos Humanos, Igualdad de Género y Asuntos de la Frontera Sur, para su estudio, análisis y emisión del acuerdo o dictamen que en derecho corresponda.

III. Habiendo realizado el análisis y estudio correspondiente, las Diputadas que integramos la Comisión dictaminadora, acordamos emitir el presente dictamen, por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 36, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, es facultad del Congreso del Estado, expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las Leyes y Decretos que contribuyan a la mejor Administración del Estado.

SEGUNDO. Que, para el desahogo de los asuntos de su competencia, el Congreso del Estado, se apoya en las Comisiones Ordinarias, que, según lo establecido en el artículo 67, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, son órganos colegiados constituidos por el Pleno que, a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que el Congreso cumpla sus atribuciones constitucionales y legales.

Por su parte, el artículo 70, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, establece que las comisiones cuentan con la competencia por materia que se derive de su denominación y la que específicamente señale el Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco, entre ellas, la facultad de examinar y poner en estado de resolución los asuntos que les sean turnados para su estudio y emitir los dictámenes, propuestas, recomendaciones e informes que resulten de sus actuaciones, en los términos que señale la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, el Reglamento Interior del Congreso y demás disposiciones aplicables.

TERCERO. Que la Comisión Ordinaria de Derechos Humanos, Igualdad de Género y Asuntos de la Frontera Sur, se encuentra facultada para conocer y dictaminar la iniciativa a que se refiere el antecedente I del presente Dictamen, en términos de lo dispuesto por los artículos 67, 68, fracción IV, 70, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco; 54, 55, fracción IV, incisos a), j) y o) del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco.

CUARTO. Que del análisis de la iniciativa objeto del presente dictamen, se aprecia que se sustenta en la exposición de motivos siguiente:

“Mediante Decreto, expedido por el Poder Reformador, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 15 de noviembre del año 2024, se reformaron y adicionaron los artículos 4o., 21, 41, 73, 116, 122 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de igualdad sustantiva, perspectiva de género, derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y erradicación de la brecha salarial por razones de género; estableciéndose en el artículo transitorio tercero que las entidades federativas deben armonizar el marco jurídico correspondiente a la materia para adecuarlo al contenido del dicho en un plazo que no excederá de 180 días a partir de la entrada en vigor del mismo.”⁹

Reformas y adiciones que fueron aprobadas por la LXV Legislatura, como parte del citado Poder Reformador, mediante Decreto 023, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, de fecha 30 de noviembre de 2024, Suplemento I, Edición 8581.¹⁰

Posteriormente mediante el diverso Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 16 de diciembre del referido año, se publicaron las reformas y adiciones a las leyes secundarias respectivas para homologarse a las nuevas disposiciones constitucionales citadas en el párrafo anterior, entre ellas a la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

Con las reformas y adiciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a las leyes generales mencionadas, se cumplió uno de los principales compromisos de la Presidenta de la República Doctora Claudia Sheinbaum Pardo, asumidos con las mujeres mexicanas.

*Por su parte, en Tabasco, nuestro Gobernador Javier May Rodríguez, en cumplimiento a sus compromisos, ha implementado acciones para reducir las brechas de desigualdad, entre las que destacan la integración de **un gabinete paritario, con la mitad de sus integrantes mujeres**; fortalecimiento de las instancias que brindan servicios y programas a este grupo prioritario, incorporando la perspectiva de género para reducir las brechas de desigualdad. La construcción de 3,200 viviendas, en el marco*

⁹ Disponible en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_264_15nov24.pdf

¹⁰ Consultable en: https://publicacionperiodico.tabasco.gob.mx/documento/6333/firmado_qr.pdf

del Programa Viviendas del Bienestar, cuyas escrituras se entregan a nombre de las jefas de familia, fortaleciendo su patrimonio y reduciendo las brechas de género.

Por otra parte, es de tomarse en consideración que la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW), de la cual México forma parte, en su artículo 3, establece la obligación de adoptar en todas las esferas, y en particular en las esferas política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre.¹¹

Asimismo, en su artículo 11, numeral 1, incisos a), b) y d) dispone:

Artículo 11.

1. Los Estados Parte adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera del empleo a fin de asegurar a la mujer, en condiciones de igualdad con los hombres, los mismos derechos, en particular:

a) El derecho al trabajo como derecho inalienable de todo ser humano;

b) El derecho a las mismas oportunidades de empleo, inclusive a la aplicación de los mismos criterios de selección en cuestiones de empleo;

c). ...

d) El derecho a igual remuneración, inclusive prestaciones, y a igualdad de trato con respecto a un trabajo de igual valor, así como a igualdad de trato con respecto a la evaluación de la calidad del trabajo;

e) ...

f) ...

En ese marco, tomando en consideración las reformas y adiciones citadas, así como la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra en sus artículos 1º y 4º el principio de igualdad entre mujeres y hombres y el de prohibición de toda forma de discriminación que atente contra la dignidad humana; así como que la brecha salarial de género, constituye una forma estructural de discriminación que vulnera el derecho

¹¹ Consultable en: https://www.ohchr.org/sites/default/files/cedaw_SP.pdf

a la igualdad sustantiva, se considera factible que el Congreso del Estado, en el ámbito de su competencia, expida reformas y adiciones a la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Tabasco, con la finalidad de homologarla a las disposiciones constitucionales y de la Ley General que han sido citadas con anterioridad, a fin de garantizar condiciones equitativas en el acceso, permanencia y remuneración en el empleo, tanto en el sector público como en el privado y brindar a las autoridades competentes las herramientas legales necesarias para diseñar políticas públicas que tengan como finalidad erradicar la brecha salarial entre hombres y mujeres en nuestra entidad.

En tal virtud en la presente iniciativa, se propone entre otras cosas:

- *En el artículo 7 se incorporan las definiciones precisas de “brecha salarial de género” e “igualdad salarial”, que permitan visibilizar y normar el fenómeno.*
- *En ese mismo artículo se propone un concepto más amplio de la discriminación incluyendo cualquier acción u omisión que directa o indirectamente provoque o perpetúe la brecha de género en cualquier ámbito.*
- *En el artículo 8 se propone que la Política Estatal y municipal en materia de igualdad entre mujeres y hombres, establecerá las acciones conducentes, entre ellas las de:*
 - *Proponer iniciativas y políticas de cooperación para el desarrollo de mecanismos de participación igualitaria de mujeres y hombres, en los ámbitos público y privado.*
 - *Fomentar la igualdad entre mujeres y hombres en todos los ámbitos de la vida: familiar, de cuidados, económico, político, de salud, social, laboral y cultural.*
 - *Establecer medidas tendientes a erradicar en todos los ámbitos de la vida profesional y laboral la brecha salarial de género.*
- *En el artículo 19 se establece que, dentro de los objetivos del Sistema Estatal para la Igualdad, se contemplan:*
 - *Diseñar, implementar, ejecutar y evaluar políticas públicas y medidas para fortalecer el acceso de las mujeres al empleo y la aplicación efectiva del principio de igualdad de trato y no discriminación en las condiciones de trabajo entre mujeres y hombres, para eliminar la brecha de género, en especial la salarial en los sectores público, privado y social.*
 - *Fomentar el acceso al trabajo de las personas que debido a su sexo o género están relegadas de puestos directivos, para contribuir a disminuir y erradicar la brecha salarial de género.*

Esta iniciativa representa un paso firme hacia la construcción de un Tabasco más equitativo, donde el trabajo de las mujeres sea valorado en condiciones de plena dignidad.”

QUINTO. Los artículos 1º, 4º, 123 apartado B, penúltimo párrafo; 21, noveno párrafo; y 116 fracción IX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de igualdad sustantiva, disponen lo siguiente:

El artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prohíbe toda discriminación motivada por sexo o cualquier otra condición que atente contra la igualdad de las personas.

El artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que el varón y la mujer son iguales ante la ley y que corresponde a las autoridades promover las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva.

El artículo 123, apartado A, fracción VII, y apartado B, fracción V, dispone que para trabajo igual debe corresponder salario igual, sin tener en cuenta sexo ni cualquier otro motivo de discriminación.

Asimismo, la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres establece, en su artículo 1, que tiene por objeto regular y garantizar la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, mientras que su artículo 14 señala que las legislaturas de las entidades federativas deberán expedir las disposiciones legales necesarias para armonizar sus marcos normativos conforme a dicho principio.

Por lo que ahora esta Comisión Legislativa concuerda con la afirmación de que es deber del Estado realizar un estudio comprometido con la mejora continua de nuestros ordenamientos y homologar las disposiciones para promover la igualdad de oportunidades y trato entre mujeres y hombres, y erradicar la discriminación en el trabajo y la vida económica. Es así que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en su artículo 4, reconoce que mujeres y hombres deben gozar de los mismos derechos y oportunidades, y mandata a las leyes garantizar la igualdad material, particularmente en el ámbito laboral. En igual sentido, la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Tabasco, en sus artículos 1 y 3, establece que es de orden público e interés social y que las autoridades deberán tomar medidas presupuestales y administrativas para eliminar la discriminación y garantizar la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres.

En este contexto, y entrando al análisis de la propuesta cuyo contenido va dirigido a reformar y adicionar diversas disposiciones a la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Tabasco, para reducir la brecha salarial de género, quienes conformamos esta Comisión Ordinaria compartimos la percepción contenida en la iniciativa descrita, en el sentido de que es indispensable armonizar nuestra legislación sobre el tema planteado.

Así, tenemos que esta iniciativa busca armonizar la ley local con la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, cuya reforma se dio derivada de las reformas constitucionales en materia de igualdad sustantiva de las mujeres, publicadas en el *Diario Oficial de la Federación* el 15 de noviembre de 2024, con el cual se reformaron diversos artículos de la Ley

Suprema, entre los que destacan las adiciones al artículo 123, apartado B, para incorporar la erradicación de la brecha salarial por razones de género, buscando garantizar los derechos de las mujeres de recibir igual remuneración que los hombres si desarrollan un trabajo de igual valor. Lo anterior nos obligó a reformar la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco en materia de igualdad sustantiva, y el 20 de agosto de 2025 se publicó el decreto que la contiene.

Continuando con la actualización legislativa, el 16 de diciembre de 2024 se publicaron reformas a la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres con el fin de homologarla al nuevo marco constitucional, incorporando:

- El concepto de brecha salarial;
- El concepto de igualdad salarial;
- La redefinición de las obligaciones de las autoridades federales y locales para eliminar esta forma de discriminación estructural;
- El establecimiento de acciones en la política estatal y municipal tendientes a erradicar la brecha salarial;
- Los objetivos del Sistema Estatal para la Igualdad, el diseño y ejecución de políticas públicas que garanticen la igualdad salarial en los sectores público, privado y social.

Asimismo, la iniciativa establece que la política estatal y municipal en materia de igualdad deberá incorporar medidas concretas para:

- Erradicar la brecha salarial de género.

- Promover la participación equitativa de mujeres y hombres en todos los ámbitos de la vida pública y privada.
- Fomentar la igualdad de oportunidades en el acceso a empleos y puestos de dirección.

Estas modificaciones dotan de claridad conceptual y fortalecen la estructura jurídica de la ley, al incorporar el principio de igualdad salarial como eje transversal de las políticas públicas estatales, fortaleciendo la coordinación interinstitucional entre los órdenes estatal y municipal, conforme al artículo 115 constitucional, que faculta a los municipios para implementar políticas y programas con perspectiva de género. Con ello se busca garantizar:

- ✓ Que mujeres y hombres reciban igual salario por trabajo de igual valor.
- ✓ Fortalecer la autonomía económica de las mujeres y su acceso equitativo al empleo.
- ✓ Reducir desigualdades estructurales que afectan el desarrollo y bienestar de las familias tabasqueñas.
- ✓ Avanzar hacia el cumplimiento efectivo del principio de igualdad sustantiva.

SEXTO. Por todo lo expuesto, esta Comisión Dictaminadora considera procedente emitir dictamen en sentido positivo, por encontrarse la iniciativa plenamente justificada en los ámbitos constitucional, legal, internacional y social, y por representar un avance significativo en la construcción de un Tabasco más equitativo, justo e incluyente, donde el trabajo de las mujeres sea valorado en condiciones de plena dignidad e igualdad.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se **reforman** los artículos 7, fracción VI, 8, el primer párrafo, fracciones XV y XVI; 19, fracciones I, II, XI y XII y se **adicionan** las fracciones I Bis y VII Bis al artículo 7; las fracciones XVII, XVIII y XIX, al artículo 8, y las fracciones XIII y XIV, al artículo 19, todos de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Tabasco, para quedar como sigue:

**LEY PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL
ESTADO DE TABASCO.**

Artículo 7.- ...

I. ...

I. Bis. Brecha salarial de género. Es la diferencia de retribución salarial entre mujeres y hombres por razones de género, respecto a la realización de un trabajo remunerado de igual valor;

II a V. ...

VI. Discriminación. Toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que por acción u omisión, con intención o sin ella, tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos, las libertades y la igualdad sustantiva de oportunidades en las esferas

social, cultural, educativa, política, institucional, laboral o cualquier otra, incluyendo cualquier acción u omisión que directa o indirectamente provoque o perpetúe la brecha de género en cualquier ámbito. Lo anterior, cuando la distinción, exclusión, restricción o preferencia en esos términos se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, el embarazo, la lengua o el idioma, las creencias religiosas o espirituales, la apariencia y/o condición física, las características genéticas, la situación migratoria, las opiniones, la identidad de género, la orientación sexual, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, profesión o actividad laboral, los antecedentes penales o cualquier otro motivo análogo.

También se entenderá como discriminación la homofobia, misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, segregación racial, antisemitismo, así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia;

VII. ...

VII Bis. Igualdad salarial. Remuneración igual por un trabajo de igual valor, sin distinguir el sexo, el género, la identidad de género, el origen étnico, la orientación sexual, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, entre otras;

VIII a XVII. ...

Artículo 8.- La Política Estatal y municipal en materia de igualdad entre mujeres y hombres establecerá las acciones conducentes a fin de lograr la igualdad sustantiva en los ámbitos **familiar, de cuidado**, económico, político, **de salud**, social, **laboral** y cultural, política que se encuentra comprendida y definida en el Programa Estatal y es encauzada a través del Sistema Estatal, para tal efecto deberá:

I a XIV. ...

XV. Promover la igualdad de género y la flexibilidad para el desarrollo de todas las actividades de las personas que dividen su tiempo entre la educación, el empleo remunerado y las responsabilidades familiares;

XVI. Proponer iniciativas y políticas de cooperación para el desarrollo de mecanismos de participación igualitaria de mujeres y hombres, en los ámbitos público y privado, de la economía, toma de decisiones, en la vida familiar, de cuidados, social, laboral, política, deportiva, cultural y civil;

XVII. Fomentar la igualdad entre mujeres y hombres en todos los ámbitos de la vida: familiar, de cuidados, económico, político, de salud, social, laboral y cultural;

XVIII. Establecer medidas tendientes a erradicar en todos los ámbitos de la vida profesional y laboral la brecha salarial de género; y

XIX. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.

Artículo 19.- ...

I. Promover la igualdad entre mujeres y hombres y contribuir a la erradicación de todo tipo de discriminación; sin distinción de ningún tipo, en los términos del último párrafo del artículo 1o. y primer párrafo del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

II. Diseñar, implementar, ejecutar y evaluar políticas públicas y medidas para fortalecer el acceso de las mujeres al empleo y la aplicación efectiva del principio de igualdad de trato y no discriminación en las condiciones de trabajo entre mujeres y hombres, para eliminar la brecha de género, en especial la salarial en los sectores público, privado y social;

III a X. ...

XI. Establecer medidas para la erradicación del acoso sexual;

XII. Fomentar el acceso al trabajo de las personas que debido a su sexo o género están relegadas de puestos directivos, para contribuir a disminuir y erradicar la brecha salarial de género;

XIII. En el ámbito de su competencia, reducir y erradicar la brecha salarial y la segregación de las personas por razón de su sexo o género, del mercado de trabajo público o privado; y

XIV. Las demás que determinen las disposiciones aplicables.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE

**COMISIÓN ORDINARIA DE DERECHOS HUMANOS, IGUALDAD
DE GÉNERO Y ASUNTOS DE LA FRONTERA SUR.**

**DIP. CLAUDIA MARCELA VÉLEZ LANZ
PRESIDENTA**

**DIP. MARTHA PATRICIA
LANESTOSA VIDAL
SECRETARIA**

**DIP. ABBY CRISTHEL
TEJEDA VÉRTIZ
VOCAL**

**DIP. LILIANA GUADALUPE
COUTIÑO PEÑA**

**DIP. ALEJANDRA NAVEZ
PLANCARTE**

**LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES**

INTEGRANTE

INTEGRANTE

“Hoja protocolaria de firmas del Dictamen de la Comisión Ordinaria de Derechos Humanos, Igualdad de Género y Asuntos de la Frontera Sur; del Dictamen por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Tabasco”.

Inmediatamente, la Diputada Primera Secretaria, en votación nominal, sometió a consideración del Pleno, tanto en lo general, como en la totalidad de sus artículos en lo particular, el Dictamen con proyecto de Decreto de la Comisión Ordinaria de Derechos Humanos, Igualdad de Género y Asuntos de la Frontera Sur, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Tabasco; mismo que fue aprobado con 34 votos a favor; 0 votos en contra; y 0 abstenciones, en los términos siguientes:

Diputada o Diputado	Votación		
	A favor	En contra	Abstención
Brenda Sofía Arenazas Sánchez	X		
Jorge Orlando Bracamonte Hernández	X		
Francisco Javier Cabrera Sandoval	X		
Verónica Castillo Reyes	X		
Alma Lila Caudillo Ramos	X		
Reynol Chamec Cruz	X		
Martha Colorado Jiménez	X		
José Medel Córdova Pérez	X		
Liliana Guadalupe Coutiño Peña	X		
Nelson Humberto Gallegos Vaca	X		
María Félix García Álvarez	X		
Isabel Cristina García Jiménez	X		

**LXV LEGISLATURA
DIARIO DE LOS DEBATES**

Diputada o Diputado	Votación		
	A favor	En contra	Abstención
Claudia Gómez Gómez	X		
Fabián Granier Calles	X		
Manuel Gurriá Reséndez	X		
Gerardo Antonio Hernández Alejandro	X		
Diana Eugenia Hernández Gordillo	X		
María de los Ángeles Hernández Reyes	X		
Gerald Washington Herrera Castellanos	X		
Salomé Izquierdo Mena	X		
Martha Patricia Lanestosa Vidal	X		
Francisco Donald López Chaires	X		
Orquídea López Yzquierdo	X		
Elías Othoniel Abtanaim Madera Cordero	X		
Marcos Rosendo Medina Filigrana	X		
Miguel Ángel Moheno Piñera	X		
María de Lourdes Morales López	X		
Alejandra Navez Plancarte	X		
Martín Palacios Calderón	X		
Pedro Palomeque Calzada	X		
Vianey Sánchez Velázquez	X		
Jorge Suárez Moreno	X		
Abby Cristhel Tejeda Vértiz	X		
Claudia Marcela Vélez Lanz	X		
Cómputo de la Votación	34	0	0

Por lo que el Diputado Presidente, con base en el resultado de la votación

y de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias aplicables, declaró aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto de la Comisión Ordinaria de Derechos Humanos, Igualdad de Género y Asuntos de la Frontera Sur, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Tabasco. Ordenando la emisión del Decreto correspondiente y el envío de su original al Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado. Instruyendo a la Secretaría de Asuntos Parlamentarios, a realizar los trámites respectivos para su cumplimiento.

Seguidamente, el Diputado Presidente dijo: Informo a las ciudadanas y ciudadanos que nos hacen favor de acompañarnos que el Dictamen que se acaba de aprobar, ha sido una iniciativa presentada por el Diputado Jorge Orlando Bracamonte Hernández y que va en sintonía con también la propuesta que hizo la Presidenta Claudia Sheinbaum Pardo, de evitar la brecha salarial entre mujeres y hombre ¿qué quiere decir esto? qué mismo trabajo, mismo salario; no puede ser que un varón, que una mujer ocupen puestos similares y el varón gane más y la mujer perciba menos, eso es lo que estamos tratando de combatir con este dictamen que se acaba de aprobar y que también felicito al Diputado Bracamonte y les felicito a todas y a todos porque ha sido por unanimidad.

ASUNTOS GENERALES

Seguidamente, el Diputado Presidente, manifestó que el siguiente punto del orden del día era el de asuntos generales, solicitando a las diputadas y diputados que desearan hacer uso de la palabra que se anotaran ante esa Mesa Directiva con la Diputada Primera Secretaria. Anotándose para hacer uso de la palabra, en asuntos generales las diputadas Claudia Marcela Vélez Lanz, Martha Patricia Lanestosa Vidal, María de Lourdes Morales López y Orquídea López Yzquierdo, y el Diputado Elías Othoniel Abtanaim Madera Cordero.

Inmediatamente, el Diputado Presidente, le concedió el uso de la palabra en asuntos generales, hasta por 10 minutos, a la Diputada Claudia Marcela Vélez Lanz, quien en uso de la tribuna expresó:

Con el permiso de la Mesa Directiva. Compañeras y compañeros diputados, medios de comunicación, a quienes nos siguen desde las plataformas

digitales, y en especial a todas las mujeres. Muy buenas tardes. Un día como hoy, 25 de noviembre, pero del año 1960, las hermanas Mirabal: Minerva, María Teresa y Patria, fueron golpeadas y asesinadas por ser mujeres y activistas. Su único crimen fue haber luchado por sus derechos, este hecho trágico, es el que la Organización de las Naciones Unidas, tomó para reconocerles su lucha en contra de las distintas formas de violencia que sufren las mujeres, y declaro este día como: El Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra las Mujeres, con el fin de concientizar y visibilizar a nivel mundial, la violencia que sufren las mujeres, denunciarla y promover políticas públicas para su erradicación. En México, el 70.1% de las mujeres mayores de 15 años y más, han sufrido al menos un tipo de violencia y de ellas el 49.7% fue de tipo sexual, por ello en esta Sesión, las diputadas y diputados que integramos la Sexagésima Quinta Legislatura, queremos conmemorar este día junto con todas nuestras mujeres, jóvenes, adolescentes y niñas, con acciones claras y tangibles, demostrándoles que aun cuando pertenecemos a diferentes ideologías políticas podemos coincidir en temas de gran interés, como lo es la protección y seguridad de nuestras mujeres tabasqueñas. Hoy aprobamos cuatro reformas trascendentales para la protección de ellas: La primera, la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, para la creación de la Fiscalía Especializada de Violencia de Género en contra de las Mujeres; la segunda, la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado para la Eliminación de la Brecha Salarial; la tercera y la cuarta, fueron reformas al Código Penal del Estado, una para el fortalecimiento del tipo penal de feminicidio y la segunda para incrementar la penalidad y las agravantes del delito de abuso sexual. En cuanto a esta última reforma, que es un compromiso que nos hicimos todos los congresos locales y que Tabasco se convierte en el primero en cumplirlo, ahora definimos el abuso sexual como los tocamientos, caricias, roces corporales, exhibición del cuerpo desnudo o representaciones sexuales explícitas sin consentimiento de la víctima, se incrementa su penalidad de 3 a 7 años de prisión, se le impondrá multa, la obligación de reeducar al agresor con perspectiva de género y no violencia contra las mujeres, así como la reparación integral del daño y el incremento de sus agravantes. Una vez más estamos en la ruta para la erradicación de la violencia contra las mujeres, legislando para incluir derechos, actualizando tipos, modalidades y sanciones. Por ello, este grupo de reformas aunado a la modificación del delito de abuso sexual y el fortalecimiento del tipo penal del delito de feminicidio, se precisa el tipo penal de acoso sexual, para evitar que cualquier confusión no permita sancionar al agresor, estas reformas buscan inhibir estas conductas,

porque lo que queremos, es evitar que más mujeres sean violentadas, pero que, si ocurre, garantizar que los derechos de las mujeres víctimas sean respetados en las investigaciones penales que ahora serán desarrolladas con perspectiva de género, a través de la Fiscalía Especializada. “Mujeres: Si sufren violencia, denuncien, no normalicemos ningún tipo de violencia. “Es tiempo de mujeres”. “Pero es tiempo de mujeres sin violencia”. Es cuanto, Diputado Presidente. Gracias.

Acto seguido, el Diputado Presidente, le concedió el uso de la palabra en asuntos generales, hasta por 10 minutos, a la Diputada Martha Patricia Lanestosa Vidal, quien en uso de la tribuna dijo:

Buenas tardes. Saludo a la Presidencia de la Mesa Directiva. Compañeras y compañeros de los medios de comunicación. Público aquí presente y a quienes nos siguen por las redes sociales. Compañeras y compañeros Diputados. Hoy, 25 de noviembre, es el Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer. Importa hacer un corte de caja para saber qué tanto hemos avanzado en la defensa y protección de las mujeres. Es necesario reconocer que, aunque el derecho universal a gozar de una vida libre de violencia está consagrado en los artículos 1º y 4º de la Constitución, la realidad, sin embargo, nos confronta con una dolorosa deuda en Tabasco. Las cifras, emanadas de fuentes oficiales como el INEGI, el Sistema Nacional de Seguridad Pública y estudios especializados, dibujan un panorama que ya no podemos ignorar. De acuerdo con la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2021, un alarmante 68.7% de las mujeres de 15 años o más en Tabasco, han experimentado algún tipo de violencia (psicológica, física, sexual, económica o patrimonial), a lo largo de su vida. Esto significa que más de dos de cada tres mujeres que conocemos, que son nuestras vecinas, familiares o colegas, han sido agredidas. La violencia más frecuente es la ejercida por la pareja, un patrón que se repite en los casos de violencia familiar atendidos, donde el maltrato psicológico y físico prevalecen. Lo que la ley define como el espacio de desarrollo de la familia, paradójicamente, se ha convertido en el principal foco de peligro para miles de tabasqueñas, el hogar es el espacio más inseguro. La escalada de violencia en la entidad ha tenido un impacto directo y devastador en la vida de las mujeres. Reportes recientes (2024-2025) señalan que, además de los lamentables casos clasificados como feminicidio, un número creciente de mujeres está siendo víctima de la violencia generada por la delincuencia organizada y la inseguridad general, elevando la cifra de mujeres asesinadas en el Estado.

Esto nos obliga a entender que la violencia de género no es un fenómeno aislado, sino que está íntimamente ligada a la crisis de seguridad pública que enfrentamos. La Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE) 2024, revela que la cifra negra de delitos en Tabasco (aquellos que no se denuncian), asciende a un alarmante 94.1%, esto nos habla de la profunda desconfianza que aún existe en nuestras instituciones de procuración de justicia. No es solo un problema de hechos violentos, es un problema de impunidad estructural. Es urgente que la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, se traduzca en recursos y acciones eficaces, no solo en buenas intenciones. La violencia en Tabasco no se limita a una estadística; se manifiesta en hechos concretos y experiencias de vida que truncan el desarrollo personal y colectivo. La niñez y la adolescencia son etapas ampliamente vulnerables. En Tabasco, se han notificado casos de vulneración de derechos, donde el 100% de los casos detectados por la Procuraduría corresponden al derecho a una vida libre de violencia y a la integridad personal. Esto impacta directamente en su educación, salud mental y futuro. La Violencia Silenciosa (Psicológica): Es el tipo de agresión más recurrente en los casos atendidos y se manifiesta con el aislamiento, la humillación, la prohibición de trabajar o estudiar y el control económico. Esta violencia invisible mina la autoestima y la autonomía de la mujer, dejándola sin las herramientas para buscar ayuda. Cada feminicidio es la consecuencia final de una serie de omisiones y negligencias. El incremento de la violencia extrema nos obliga a cuestionar la eficacia de las órdenes de protección y los mecanismos de respuesta rápida que la ley establece. Esa es la cruda realidad de Tabasco, cifras que duelen y obligan. La expectativa mínima, sustentada en el artículo 1º de nuestra Constitución, es que el Estado de Tabasco actúe con debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar cada acto de violencia. Esperamos que esta Cámara deje de ser un mero espectador y se convierta en el motor de una transformación integral. La prevención es el único camino sostenible para revertir esta tendencia, y la prevención comienza aquí, en este Recinto, con la asignación de recursos y la creación de leyes que trasciendan el papel. El camino de la prevención es una inversión, no un gasto. Compañeras y compañeros legisladores: Tabasco no necesita más diagnósticos, necesita acción legislativa firme. La violencia contra las mujeres y niñas es una afrenta a la dignidad humana, una violación a nuestra Constitución y un freno al desarrollo económico y social del Estado. Por ello celebro que, en la Sesión de hoy, se haya dado prioridad a subir al Pleno iniciativas que buscan garantizar de mejor manera los derechos de las mujeres. Para

incorporar a la ley los conceptos de brecha salarial y discriminación; para señalar con mayor precisión cómo juzgar los casos de feminicidio; para precisar en torno al abuso y acoso sexual y para crear una Fiscalía Especializada en Violencia de Género contra las Mujeres. Pero lamento que no se haya incluido la Iniciativa para elevar a rango de Secretaría al Instituto Estatal de las Mujeres, este era el momento de hacerlo, aún podemos pagar esa deuda que tenemos con las mujeres de Tabasco. Les propongo que, en memoria de cada víctima, trabajemos juntos para que, en Tabasco, la frase "Una Vida Libre de Violencia" deje de ser una aspiración legal y se convierta en una realidad irrenunciable. Tenemos la responsabilidad histórica de garantizar que la ley no sea letra muerta. Es cuanto, Diputado Presidente.

Posteriormente, el Diputado Presidente, le concedió el uso de la palabra en asuntos generales, hasta por 10 minutos, a la Diputada María de Lourdes Morales López, quien en uso de la tribuna señaló:

Con su venia, Diputado Presidente, Marcos Rosendo Medina Filigrana, así como quienes integran la Mesa Directiva. Muy buenas tardes, compañeras y compañeros diputados, a los diferentes medios de comunicación que el día de hoy nos acompañan. Un saludo muy especial a los ciudadanos que nos ven y nos escuchan a través de las diferentes plataformas digitales; y por supuesto, a quienes hoy nos acompañan y especialmente a todas las damas que el día de hoy enarbolan en este recinto oficial. Bienvenidas todas y todos, muy buenas tardes. Hago uso de esta alta tribuna en el marco de una fecha emblemática para todas las mujeres del mundo, como lo es este día naranja, que es igualmente el Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, que de acuerdo con la ONU, continúa siendo una de las violaciones de los derechos humanos más extendidas y generalizadas del mundo, calculando que a nivel global una de cada tres mujeres han sido víctimas de violencia física y/o sexual al menos una vez en su vida, y lo que es peor aún, cada 10 minutos una mujer o una niña muere a manos de su pareja u otro miembro de la familia. En medio de esta causa que invita a mujeres y hombres a nivel global a unirse en pro de la no violencia, expreso mi sincero y amplio agradecimiento a quienes impulsaron y dieron su respaldo a la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma y adicionan diversas disposiciones del Código Penal del Estado de Tabasco en materia de fortalecimiento al tipo penal de feminicidio que hoy ha sido aprobada por esta legislatura. Y cuya acción demuestra su compromiso real con la causa de prevenir, atender y

avanzar en la erradicación de la violencia contra las mujeres en el Estado de Tabasco. Confiamos plenamente que, con este tipo de acciones, esta legislatura contribuye de manera importante con el propósito de lograr para que la sociedad tabasqueña conviva en condiciones de mayor justicia e igualdad, donde se garantiza el acceso a la justicia y se ponga fin a la impunidad, pero principalmente que las mujeres tabasqueñas tengamos la certeza de una vida libre de violencia. Gracias por transformar el dolor en una causa y la esperanza en acciones concretas, como lo que es hoy, como lo que hoy se aprobó en el Pleno de este Congreso. Este tipo de violencia, como aquí ya se ha señalado, es la forma más extrema, cruel e inhumana de violencia contra la mujer. De acuerdo con el modelo de tipo penal de feminicidio, este es un delito considerado pluriofensivo por la diversidad de bienes jurídicos transgredidos, la vida, la dignidad, la seguridad, la libertad, el derecho a una vida libre de violencia, la igualdad y no discriminación de mujeres y niñas. Como resultado de este esfuerzo, se elaboró esta iniciativa de reforma que no solo destaca el feminicidio en su forma genérica o individual y su probable indicio, sino que también refuerza el marco legal en casos de omisión y participación del servidor público responsable de su procesamiento. Así como establecer que todas las muertes violentas de una mujer, incluida aquellas que en principio parecieran haber sido causadas por motivos criminales, suicidio y accidente, deban de investigarse como probable feminicidio. De manera muy especial, agradezco a mis compañeras y compañeros diputados que conforman la Comisión Ordinaria de Seguridad Pública, Procuración de Justicia y Protección Civil, Diputada Alejandra Navez Plancarte, Diputado Manuel Gurría Reséndez, Diputado José Medel Córdoba Pérez, Diputada Claudia Gómez Gómez y Diputado Salomé Izquierdo Mena. Por el voto aprobatorio del dictamen de esta iniciativa, pero también agradezco puntualmente el voto de este Pleno de todas y cada uno de los diputados integrantes de las fracciones parlamentarias, que hoy coincidimos en la importancia de hacer realidad la reforma del Código Penal del Estado de Tabasco en materia de fortalecimiento al tipo penal de feminicidio. Lo anterior implica que desde el Congreso del Estado podemos seguir abonando con propuestas claras para hacer efectivos los derechos en favor de sectores de la población, considerados como vulnerables, como es el caso de las mujeres tabasqueñas. Una correcta interpretación del principio de igualdad necesariamente trae lo dispuesto a la adopción de medidas que pongan fin a situaciones de exclusión o restricción de derechos. Estimadas compañeras y compañeros diputados, esta reforma, representa un paso importante para cerrar aún las más las brechas en la impunidad de quienes

cometen este penoso delito y responde a las crecientes demandas sociales de justicia y seguridad para todas las mujeres, como la protección a la vida e integridad de las mujeres, que debe ser una prioridad para cada uno de nosotros con esta reforma aprobada. Hoy estaríamos en posibilidades de reducir las cifras tan dolorosas del feminicidio en Tabasco y de evitar que más mujeres pierdan la vida por temas de género. Que se escuche fuerte en esta lucha. Ni una sola tabasqueña ni un solo tabasqueño puede echarse para atrás. Todos tenemos algo con que contribuir, pequeño o grande, para este reto que tenemos como sociedad. “Amor, Justicia y Libertad”, Diputada María de Lourdes Morales López, Vicecoordinadora de la fracción parlamentaria del Partido Verde Ecologista de México. ¡Es cuanto, Diputado Presidente! Muchas gracias.

Seguidamente, el Diputado Presidente manifestó: Muchas gracias a usted, diputada Morales López. Antes de conceder el uso de la palabra a la diputada Orquídea, quisiera hacer un respetuoso llamado a que nos ayuden a mantener el orden de la sala. Veo mucho movimiento, hay mucho bullicio y no le estamos poniendo atención a quienes están participando en tribuna respetuosamente. Sé que es la libertad de movimiento de cada quien, pero ayúdennos a mantener el clima de expresión democrática que se da en este congreso. Nos faltan solamente dos intervenciones para que concluyamos con el orden del día. Le ruego su comprensión y su tolerancia.

Inmediatamente, el Diputado Presidente, le concedió el uso de la palabra en asuntos generales, hasta por 10 minutos, a la Diputada Orquídea López Yzquierdo, quien en uso de la tribuna expresó:

Con su venia, diputado presidente, compañeras y compañeros diputados, público que nos acompaña, medios de comunicación, buenas tardes a todos. Hoy es un día que nos obliga a detenernos y a hacer conciencia, a mirarlos de frente y reflexionar. A reconocer que mientras exista una sola mujer con miedo, este Congreso y esta sociedad aún tienen una deuda que no han podido saldar. Cada 25 de noviembre el mundo entero levanta la voz contra una verdad que quisiéramos borrar, pero que sigue golpeando con una fuerza brutal en México y en Tabasco. Ser mujer sigue siendo un riesgo y no un riesgo estadístico, sino un riesgo real. De acuerdo con cifras del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en el primer semestre de 2025 se registraron 338 feminicidios en México, lo que representa un promedio de dos mujeres asesinadas cada día por razón de género. Si ampliamos la medición a muertes violentas de mujeres, es

decir, feminicidios, más homicidios dolosos cometidos contra mujeres. Los análisis más recientes estiman que esta cifra alcanza aproximadamente 9 víctimas al día. Estas cifras tienen rostros, tienen nombres y son historias de vidas que pudieron ser y no fueron. Pero hoy también estamos aquí para reconocer que esta legislatura ha dado pasos importantes. No vivimos en la indiferencia, vivimos en un momento de construcción y de responsabilidad histórica. Hoy aprobamos iniciativas que fortalecen el marco jurídico y avanzan en la protección de niñas, jóvenes y mujeres. Y esos avances son reales, son valiosos y son necesarios. Pero también debo decirlo con claridad, aún no es suficiente, porque mientras haya un agresor que duerma en libertad, mientras haya una niña que crezca aprendiendo a tener miedo, mientras haya una mujer que dude en denunciar porque no pasa nada, nuestra labor sigue inconclusa. Invitamos a nuestras autoridades a redoblar esfuerzos en conjunto, a seguir avanzando, a mejorar tiempos de respuesta, a garantizar investigaciones sólidas y a combatir la impunidad con la misma fuerza con la que cada mujer de Tabasco lucha por su vida y su dignidad. Porque cuando una mujer es violentada, no sólo se daña una persona, se daña toda su familia, se rompen hogares y se desgarran la confianza en el Estado. Hay niñas que se preguntan por qué los adultos no las pudieron proteger, hay jóvenes que aprendieron a caminar normalizando la violencia, hay mujeres que han hecho de la resistencia un acto cotidiano y hay madres que recorren el país buscando a sus hijas e hijos desaparecidos. Por eso hoy, desde esta tribuna, hablo por todas las mujeres que han sido silenciadas, por las que lloran en secreto, por las que mantienen la mirada baja porque alguien les enseñó a tener miedo, por las que sobrevivieron y siguen reconstruyéndose cada día, por las que ya no están, porque les arrebataron la vida, la voz y el derecho a un futuro. A todas las mujeres que siguen viviendo en violencia les decimos no están solas, porque el poder de una mujer es inmenso, pero el poder de miles de mujeres unidas es capaz de romper cualquier sistema, cualquier injusticia y cualquier silencio. Todas y todas tenemos un compromiso que no se firma con tinta, sino con acciones, con resultados y con valentía política. Es cuanto, Diputado Presidente.

Acto seguido, el Diputado Presidente, le concedió el uso de la palabra en asuntos generales, hasta por 10 minutos, al Diputado Elías Othoniel Abtanaim Madera Cordero, quien en uso de la tribuna dijo:

Con su venia, Diputado Presidente. Saludo con todo gusto a los medios de comunicación, a mis amigos diputados y sobre todo a las bellas damas que

hoy hacen de este congreso un lugar más hermoso. Muchas gracias por su presencia el día de hoy en este lugar. Hoy, mis queridas damas, quiero hablarles desde el corazón y no solamente de esta tribuna. Porque este 25 de noviembre, Día Naranja, no es un día más en el calendario, es un recordatorio doloroso de aquello que seguimos enfrentando como sociedad, la violencia contra nuestras mujeres. Pero hoy, a diferencia de otros años, esta fecha no nos encuentra solamente dando mensajes de reflexión. Hoy se encuentra tomando verdaderas decisiones, nos encuentra actuando, nos encuentra cumpliendo con la deuda histórica que tenemos como sociedad para proteger y actuar contra la violencia hacia la mujer. Hoy esta soberanía ha aprobado una iniciativa histórica para fortalecer el tipo penal de feminicidio en el Estado de Tabasco, iniciativa que fue presentada en conjunto por mi amiga y compañera diputada María Lourdes Morales López y un servidor, Elías Othoniel Abtanaim Madera Cordero. Por ello quiero agradecer profundamente a todas y todos los que hicieron posible este paso tan necesario. Y digo hicimos porque en realidad no solamente la enfrentan las mujeres, la enfrentamos nosotros como sociedad, la madre que teme por su hija al salir de la casa, la hermana, la amiga que acompaña en silencio y también quienes desde un cargo público sabemos que cada omisión cuesta vidas. Hoy hablo como diputado, sí. Pero también como hombre y como hombre, tengo claro que la violencia contra las mujeres no es un problema de ellas, es un problema de todas y de todos. Y cuando se trata de proteger la vida, no hay colores, no hay divisiones, no hay excusas. Cada vez que escuchamos que una mujer no volvió a casa, algo se rompe como sociedad porque no debería pasar, porque no es normal, porque ninguna mujer tiene que vivir con miedo por eso. Esta reforma era urgente porque fortalece el artículo 115 Bis para que no haya ambigüedades ni vacíos que permitan reclasificar un feminicidio como un homicidio, porque ahora todas las muertes violentas de mujeres deberán investigarse como probables feminicidios desde el primer momento y porque con el nuevo artículo 115, cuando exista tortura o actos degradantes, se aplicarán sanciones aún más severas. Esto significa algo muy claro: en Tabasco la justicia no se queda corta, ni llega tarde, ni se detiene ante la impunidad. Hoy quiero agradecer a esta legislatura por haber aprobado esta iniciativa en esta fecha tan significativa. Porque demuestra que este Congreso del Estado de Tabasco no solo hablamos de las defensas de las mujeres, aquí actuamos, aquí legislamos y aquí cumplimos a las mujeres de mi Estado de Tabasco. Les digo, desde esta tribuna, no están solas. Desde esta responsabilidad pública seguiremos impulsando acciones que las protejan, que las respalden y que les abran

caminos de oportunidad y de justicia. Porque este tema no es un tema político, es un tema humano y cuando algo es humano debemos enfrentarlo con honestidad y debemos enfrentarlo con voluntad y certeza de que no podemos fallarles. Hoy, en el Día Naranja, levantamos la voz por las mujeres que ya no están y por todas las que siguen luchando. Por las que callan por miedo, por las que piden justicia, por las nuevas generaciones que necesitan vivir sin temor. Y hoy más que nunca podemos decir con acciones y no solo con palabras, ni una más ni una menos. Es cuanto, mi estimado Presidente. Muchas gracias.

CLAUSURA DE LA SESIÓN

Finalmente, el Diputado Presidente, siendo las catorce horas con nueve minutos, del día veinticinco de noviembre del año dos mil veinticinco, declaró clausurados los trabajos legislativos de esta Sesión Ordinaria, de la Sexagésima Quinta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco, y citó a las diputadas y diputados para la próxima, que sería una Sesión Pública Ordinaria que se verificaría a las 11:00 horas del día 27 de noviembre del año en curso, en este mismo Salón de Sesiones.